

Res. que aprueba el Contrato suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 22 de mayo de 1975. -

Nombre

301

No.

1787

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

18-3-76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 10089

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

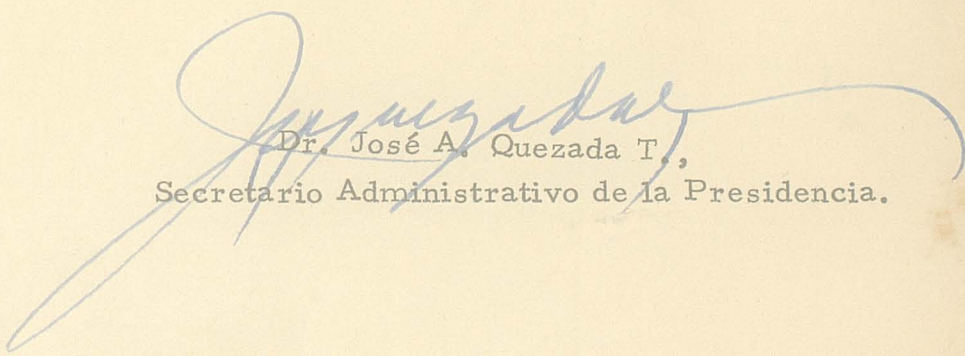
- 5 ABR. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente, informarle, que la Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo en fecha 22 de mayo de 1975, ha sido promulgada en fecha 18 de marzo del presente año, y registrada con el No. 301.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 10089

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 5 ABR. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente, informarle, que la -
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Préstamo
y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco
Interamericano de Desarrollo en fecha 22 de mayo de 1975, ha -
sido promulgada en fecha 12 de marzo del presente año, y regis--
trada con el No. 301.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm: 10089

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

- 5 ABR. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente, informarle, que la -
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Préstamo
y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco
Interamericano de Desarrollo en fecha 22 de mayo de 1975, ha -
sido promulgada en fecha 13 de marzo del presente año, y regis--
trada con el No. 301.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.

Núm:

10089

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

-5 ABR. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme cortésmente, informarle, que la -
Resolución mediante la cual se aprueba el Contrato de Préstamo
y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco
Interamericano de Desarrollo en fecha 22 de mayo de 1975, ha -
sido promulgada en fecha 13 de marzo del presente año, y regis--
trada con el No. 301.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/ec.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

16 de marzo de 1976

"AÑO DE DUARTE"

000098

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00085 de fecha 10 de marzo de 1976, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, - por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta la suma de US\$35,500,000.00, ó su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

16 de marzo de 1976

"AÑO DE DUARTE"

000098

Doctor

Adriano A. Uribe Silva

Presidente del Senado,

Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00085 de fecha 10 de marzo de 1976, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, - por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta la suma de US\$35,500,000.00, ó su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

16 de marzo de 1976

"AÑO DE DUARTE"

000098

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00085 de fecha 10 de marzo de 1976, mediante el cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, - por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta la suma de US\$35,500,000.00, ó su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo.

Esta Resolución fué aprobada en sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados

lal.-

10 MAR. 1976

"AÑO DE DUARTE"

Núm. 085

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
10 de marzo de 1976.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato, suscrita entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por la suma de US\$35,500,000.00, ó su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-

"AÑO DE DUARTE"

Núm. 00084

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
10 de marzo de 1976.-

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 6743, de fecha 9 de marzo del año en curso, y del Contrato suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por la suma de US\$35,500,000.00, ó su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

ad.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 13, 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 22 de mayo de 1975.-

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo y sus anexos suscrito entre la República Dominicana, debidamente representada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer; y el Banco Interamericano de Desarrollo por su Presidente, Dr. Antonio Ortiz Mena, por medio del cual esta última institución otorga a nuestro país un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales hasta por la suma de US\$35,500,000.00, ó su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo; para ser utilizados en el Proyecto de ampliación y mejoramiento del Puerto de Haina; que copiado a la letra dice así:

1^a LEGISLATURA Ord. DE 19 76

REGISTRADA AL No. 369

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en minúsculas e razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 10 de Mayo 19 76

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato de Préstamo y
sus anexos suscrito entre la República DominicanaASUNTO: na y el Banco Interamericano de Desarrollo, en FAG
fecha 22 de mayo de 1975.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 113 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Miguel A. Acta Facul,
Secretario Ad- Hoc.

Alejandro José Namis,
Secretario Ad- Hoc.

1871

1a

LEGISLATURA Ord. DE 1976

REGISTRADA AL No. 369

en el folio _____ del libro letra _____

y Decretos votados por el Senado

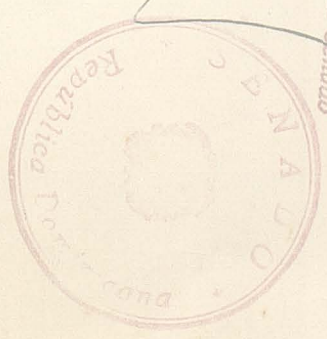
Y consta de _____

hojas escritas en minúsculas a razón de dos _____

estruccios interlineales

Santo Domingo, D. N. _____ 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



CONTRATO DE PRESTAMO
ENTRE
REPUBLICA DOMINICANA
Y
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(PROYECTO DE EXPANCIÓN Y MEJORAMIENTO
DEL PUERTO DE HAINA)

Préstamo No. 431/SF-DR
Resolución DE-85/75

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

(Proyecto de Expansión y Mejoramiento
de Puerto Haina)

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

22 de mayo de 1975

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 22 de mayo de 1975 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta y cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$35.500.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de un proyecto consistente en la ampliación y el mejoramiento de Puerto Haina (en este documento denominado "Proyecto"). En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 3. Ejecución del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante la "SEOPC") que deberá estar dotada de la capacidad legal y financiera para cumplir las funciones que le correspondan, por intermedio de la Unidad Ejecutora del Proyecto, a que se refiere la Cláusula 1 (g) (iii) del Capítulo III de este Contrato.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá hacerse el 20 de noviembre de 1985 y la última el 20 de mayo del año 2015. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera

cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. (a) El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 20 de mayo de 1985 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 20 de mayo y 20 de noviembre de cada año comenzando el 20 de noviembre de 1975.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Cláusula 3. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en el subinciso (i), inciso (a) de la Cláusula 4 del Capítulo V, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de compromiso de 1/2% por año que empezará a devengarse el día en que el Banco haga el primer desembolso para el Proyecto que no sea para la cooperación técnica ni para inspección y vigilancia a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo III, o el 14 de mayo de 1976, cualquiera de las fechas que ocurra primero.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 9, 10 y 11 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisión de compromiso. Los intereses y comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo se contabilizará y será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para computar en dólares de los Estados Unidos de América la equivalencia de los desembolsos efectuados en otras monedas, se aplicará en la fecha del respectivo desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando en la fecha del vencimiento de que se trate, el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 siguiente.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de las respectivas monedas desembolsadas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que regía en la fecha del vencimiento o que rija al momento de pago.

(b) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central o por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales dominicanas.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración de este Contrato y para ratificarlo; (ii) el Prestatario y la Autoridad Portuaria han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración del convenio entre el Prestatario y la Autoridad Portuaria a que se refiere el subinciso (vii) de la Cláusula 1(g) del Capítulo III, y (iii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las contraídas por el Prestatario y la Autoridad Portuaria en el Convenio de Crédito son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que el Prestatario, por medio de la SEOPC, ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Prestatario, por medio de la SEOPC, haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que se haya demostrado al Banco que de acuerdo con las leyes presupuestarias de la República Dominicana se ha asignado los recursos suficientes para atender por lo menos durante 1975 la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Prestatario, por medio de la SEOPC, haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe; y (ii) un plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia a la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(g) Que el Prestatario haya presentado al Banco:

(i) Evidencia de que se ha constituido, a satisfacción del Banco, una Autoridad Portuaria y que dicha Autoridad ha comenzado a funcionar como entidad con autonomía administrativa, financiera y contable encargada de la administración de Puerto Haina (en adelante denominada la "Autoridad Portuaria") y que se han nombrado sus principales ejecutivos;

- (ii) un plan para aumentar gradualmente el personal de la Autoridad Portuaria en la manera necesaria para cumplir con las funciones de dicha Autoridad a medida que el Proyecto se ejecute;
- (iii) evidencia de que se ha constituido en la Sección de Puertos y Muelles de la SEOPC, una Unidad Ejecutora del Proyecto a fin de que ejecute el Proyecto y que dicha Unidad ha comenzado a funcionar con el personal necesario aceptable al Banco;
- (iv) evidencia de que se ha contratado una firma consultora en ingeniería aceptable al Banco para preparar los diseños finales, especificaciones y documentos de licitaciones y para supervisar la construcción de las obras del Proyecto de conformidad con las condiciones a que se refiere la Cláusula 11 del Capítulo V de este Contrato;
- (v) evidencia de que se ha contratado una firma consultora aceptable al Banco para prestar servicios conforme a lo dispuesto en el Plan de Operaciones de Cooperación Técnica a que se refiere el Anexo E de este Contrato;
- (vi) evidencia de que se ha iniciado el proceso de adquisición de todos los terrenos necesarios para la construcción de las obras del Proyecto, de acuerdo con el plan y calendario de adquisiciones aceptable al Banco; y
- (vii) el convenio o convenios suscritos con la Autoridad Portuaria, basado en los borradores previamente aprobados por el Banco, en virtud de los cuales: (1) se establezca el régimen de transferencia del total del activo que corresponda al Estado Dominicano en Puerto Haina, así como de las obras que se ejecutarán en el Proyecto una vez completadas y del pasivo constituido por el monto del Préstamo; (2) se determine la responsabilidad de la Autoridad Portuaria por la administración de Puerto Haina; y (3) la Autoridad Portuaria convenga en reembolsar al Prestatario el servicio de la deuda asumida por éste con motivo del Préstamo del Banco en las siguientes condiciones: plazo de amortización de 30 años, a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo mediante

50 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los 5-1/2 años de la vigencia del Contrato de Préstamo. Además la Autoridad Portuaria deberá pagar al Prestatario un interés del 1% por año a partir de la fecha del último desembolso del Préstamo del Banco y hasta el instante en que el Prestatario deba efectuar el pago al Banco de la primera cuota de amortización y desde esa fecha en adelante se pagará el interés del 8% hasta la amortización total del Préstamo.

(h) Que el Prestatario, por medio de la SEOPC, haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haber requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 3. Desembolsos para cooperación técnica e inspección y vigilancia. (a) Los desembolsos para cooperación técnica prevista en la Cláusula 9 del Capítulo V podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula 1 y en la Cláusula 2 de este Capítulo.

(b) El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 6 siguiente, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 5 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000).

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1, 2 y 6 de este Capítulo cuando corresponda, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de tres millones quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.550.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 2, y 6, cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Prestatario convienen en que los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco y el Banco Central de la República Dominicana el 30 de abril de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato formando parte de él como Anexo D.

Cláusula 7. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela en un préstamo para la República Dominicana para el pago de bienes manufacturados o semimanufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, en un préstamo para la República

Dominicana, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en la República Dominicana, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de la República Dominicana, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a), de la Cláusula 4 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 8. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos dominicanos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (b) de la Cláusula 5 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 9. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presentara una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia no se considerará que involucran solicitudes de desembolsos.

Cláusula 10. Plazo final para desembolsos. El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I, solamente podrá ser desembolsado dentro del plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Cláusula 11. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 12. Ajuste de las cuotas de amortización.
(a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 10 y 11 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a

utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II bajo el supuesto de que el Prestatario utilizaría la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 13. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en pesos dominicanos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO IV

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(d) En caso que (i) la SEOPC o la Unidad Ejecutora del Proyecto o la Autoridad Portuaria sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones resultaren sustancialmente afectadas como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional; o (ii) se introdujere

alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en (1) la Ley No. 70 referente a la Autoridad Portuaria y su modificatoria de mayo de 1975 ó (2) en el convenio o convenios suscritos entre el Prestatario y la Autoridad Portuaria a que se hace referencia en la Cláusula 1, inciso g(vii) del Capítulo III; el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, de la SEOPC y/o de la Autoridad Portuaria a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario, a la SEOPC y/o a la Autoridad Portuaria y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas a la SEOPC no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier tiempo, poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato,

las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarías del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Proyecto

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene que el Proyecto será llevado a cabo por la SEOPC conforme a lo establecido en la Cláusula 3 del Capítulo I, la que deberá actuar a través de la Unidad Ejecutora con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000). Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que como Anexo C se agrega a este Contrato, formando parte integrante del mismo.

(c) No obstante lo señalado anteriormente, el Banco podrá convenir, a pedido del Prestatario, en que por el sistema de administración directa, se podrán realizar obras de dragado hasta por un costo total equivalente a un millón ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.120.000), siempre que en cada caso el Prestatario, por

intermedio de la EOPC haya presentado previamente a la aprobación del Banco, una justificación razonada para llevar a cabo dichas obras, acompañada del presupuesto respectivo y de los planos detallados para su construcción.

Cláusula 3. Licitaciones para obras específicas. Antes de la convocatoria a licitación para cualquier obra específica, deberá presentarse al Banco evidencia de que el Prestatario cuenta: (i) con el dominio, posesión legal y uso exclusivo de los terrenos correspondientes que permitan la construcción y operación de la obra respectiva; y (ii) con los planos finales de ingeniería, especificaciones y estimaciones de costos, así como con los documentos de licitaciones y otros documentos afines.

Cláusula 4. Monedas y uso de fondos. (a) del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de treinta y dos millones cuatrocientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$32.470.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de la República Dominicana, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional en los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato, y (ii) hasta el equivalente de tres millones treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.030.000) se desembolsará en pesos dominicanos para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana. No obstante lo antes señalado, el Banco podrá aceptar la utilización de los dólares para la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros elegibles o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro elegible del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones, aún antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo.

(d) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(e) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del inciso (d) de esta Cláusula, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Capítulo III.

(f) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso del Banco y de la Autoridad Portuaria en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 5. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 6. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de cuarenta y siete millones setecientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$47.780.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 74,3% de dicha suma.

Cláusula 7. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de doce millones doscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.280.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (b), Cláusula 5, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la

modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de los recursos nacionales, inversiones en el Proyecto hasta el equivalente de trescientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$310.000), efectuados con posterioridad al 12 de septiembre de 1974, y antes de la fecha de este Contrato de Préstamo y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

(c) El Prestatario se compromete a que los recursos nacionales necesarios para la ejecución del Proyecto, a que se refiere el inciso (a) de esta Cláusula, se aportarán como contribución al patrimonio de la Autoridad Portuaria.

(d) A partir de 1976 y durante el período de ejecución del Proyecto, el Prestatario por intermedio de la Unidad Ejecutora, deberá demostrar al Banco en los primeros 60 días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

Cláusula 8. Fondo para aportes locales. El Prestatario se compromete a que la diferencia entre lo que pague la Autoridad Portuaria al Prestatario y lo que el Prestatario deba abonar al Banco será depositada inmediatamente después de recibida en el Banco Central de la República Dominicana como aporte al Fondo para Aportes Locales creado de acuerdo al inciso (ii) de la Cláusula 7 del Capítulo V del Contrato de Préstamo No. 408/SF-DR entre la República Dominicana y el Banco firmado el 25 de octubre de 1974. Los diferenciales aportados al Fondo para Aportes Locales de acuerdo con lo estipulado anteriormente se destinarán al financiamiento, previo acuerdo con el Banco, del aporte local para proyectos incluidos en programas nacionales de inversión de acuerdo con el reglamento de dicho Fondo.

Cláusula 9. Cooperación técnica. Del monto total indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de seiscientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$660.000) para financiar parte de la contribución de la cooperación técnica de acuerdo con el Anexo E que forma parte de este Contrato.

Cláusula 10. Tarifas. El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que las tarifas a cobrarse

por la Autoridad Portuaria, por los servicios portuarios de Puerto Haina, una vez terminado el Proyecto y durante la vigencia del Préstamo, teniendo en cuenta las recomendaciones derivadas del Plan de Operaciones de Cooperación Técnica referido en la Cláusula 9 anterior, en cuestiones financieras y tarifarias: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos operativos del puerto, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada, y (iii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior no fuere suficiente para cubrir la oportuna amortización de todas las obligaciones a cargo de la Autoridad Portuaria, generen los ingresos adicionales que sean necesarios para este propósito.

Cláusula 11. Contratación de firmas consultoras. La SEOPC y en lo que le corresponda la Autoridad Portuaria elegirá y contratará directamente los servicios de las firmas consultoras que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 1 (g) (iv) y (v) del Capítulo III y en los párrafos 2.02 y 2.03 del Anexo B, conforme al siguiente procedimiento:

(a) La SEOPC someterá previamente a la aceptación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de las firmas de ingenieros; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutarán las firmas; y (iii) la lista de las firmas que se tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo.

Una vez que el Banco haya dado su aceptación a los requisitos anteriores, la SEOPC solicitará, por lo menos a tres de las firmas aceptadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto al examen y comentarios del Banco.

(b) En los contratos entre la SEOPC y las firmas de ingenieros consultores deberá estipularse que:

(i) Si la firma de ingenieros tiene su domicilio en la República Dominicana, su remuneración será pagada exclusivamente en pesos dominicanos, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos que formen parte del Préstamo.

- (ii) Si la firma de ingenieros no tiene su domicilio en la República Dominicana, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en pesos dominicanos y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos, que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en pesos dominicanos o en la moneda del país en que los respectivos ingenieros presten sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en pesos dominicanos sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

Cláusula 12. Recomendaciones de las Firmas Consultoras.

(a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de las Firmas Consultoras no comprometen necesariamente ni al Prestatario ni al Banco y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

(b) Fijado el criterio de las partes en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de la firma consultora, la SEOPC y/o la Autoridad Portuaria deberán comprometerse a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquéllas que no merecieren su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Prestatario y el Banco.

Cláusula 13. Transferencia de muelles y activos. (a)

El Prestatario se obliga a transferir los actuales muelles de propiedad del Prestatario en Puerto Haina a la Autoridad Portuaria en cuanto ésta haya comenzado a funcionar y en la misma oportunidad ésta se sustituirá al Estado en los contratos de arrendamiento de los muelles arrendados.

(b) La transferencia del activo señalado en la Cláusula 1(g) (vii) del Capítulo III se completará dentro del plazo de dos años a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo con excepción de las obras a ejecutarse con el Proyecto que serán transferidas una vez completadas.

Cláusula 14. Obligaciones de la Autoridad Portuaria.

El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que, mientras subsistan las obligaciones que la Autoridad Portuaria asuma como efecto de lo que se establece en las Cláusulas 1(g) (vii) del Capítulo III, 8 y 10 del Capítulo V, la Autoridad Portuaria no incurrirá en deudas a largo

plazo sin obtener el acuerdo previo del Banco. El Banco deberá indicar su acuerdo o desacuerdo dentro de los 30 días hábiles de la fecha de recepción en la sede de una solicitud para obtener su conformidad, acompañada con los documentos justificativos correspondientes. Si el Banco no estuviera de acuerdo con la solicitud deberá exponer las razones detalladas de este criterio en su respuesta. Si el Banco no respondiera dentro del plazo de 30 días, se considerará que la solicitud ha sido aprobada.

Cláusula 15. Contratos de arrendamiento. (a) El Prestatario se compromete a que sólo podrá efectuarse la renovación de los contratos de arrendamiento que afecten terrenos, edificios e instalaciones comprendidos dentro del área del Proyecto, en cumplimiento de un plan que se elabore después de examinar las recomendaciones de los consultores contratados dentro del Plan de Operaciones de Cooperación Técnica y que dicho Plan será sometido a la aprobación previa del Banco, dentro de un plazo de tres años, a partir de la vigencia del Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a que los cánones de arrendamiento que la Autoridad Portuaria cobre a los arrendatarios de muelles, deberán guardar relación con el costo e importancia de las obras realizadas para la modernización de Puerto Haina y los contratos o sus modificaciones o prórrogas deberán presentarse al Banco para que exprese su conformidad previamente a su suscripción.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que la SEOPC lleve registros adecuados en que se consignent de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el subinciso (i), del inciso (a), Cláusula 4 del Capítulo V, se destinará la suma de trescientos cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$355.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

(d) Durante el período de la ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar uno o más especialistas que tendrán bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en cumplimiento de su misión deberán contar con la más amplia colaboración de parte del Prestatario, de la SEOPC y de la Autoridad Portuaria. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de los especialistas imputables al Proyecto serán pagados por el Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, por intermedio de la SEOPC y de la Autoridad Portuaria, en lo que le corresponde, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la SEOPC.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la hacienda pública dominicana, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1975, y mientras el Proyecto se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Obras Públicas y
Comunicaciones
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretaría Estado Obras Públicas Comunicaciones
Santo Domingo (República Dominicana)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

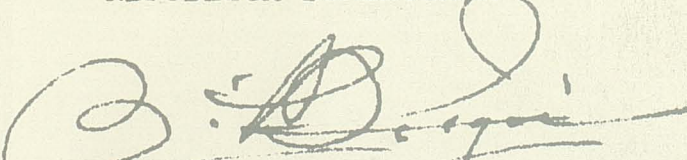
CAPITULO VIII

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.


EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA



Joaquin Balaguer R.
Presidente de la República

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena
Presidente

431/SF-DR

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

Anexo B

- 2 -

(f) Edificios y servicios

Se construirá dos galpones de tránsito para el almacenamiento de la carga y cuatro edificios que constituirán el complejo administrativo.

(g) Taller de mantenimiento

Se construirá un taller de mantenimiento, el cual tendrá dos grúas de monorail aéreo, un almacén de herramientas y un pozo para la grasa.

(h) Servicios y misceláneos

Será preciso extender los servicios de agua potable, electricidad, teléfono y alcantarillado. Se instalará una planta de tratamiento sanitario. Se construirán 80.000 m² aproximadamente de patio para el manejo de la carga. Será necesario pavimentar las extensiones de los muelles, los bordes de los edificios, los caminos internos y efectuar las obras de drenaje requeridas. Finalmente, se levantará una cerca protectora de aproximadamente 340 pies de malla ciclón para aislar la zona del Proyecto.

(i) Equipo

Se comprará el equipo necesario para el manejo de la carga al lado del barco y en el interior del puerto.

(j) Construcción de un puente sobre el río

Con el objeto de unir las partes oriental y occidental del puerto, se construirá sobre el Río Haina un puente de 150 mts. de largo, por 9,5 mts. de ancho.

(k) Compra de terrenos

Será necesario adquirir aproximadamente 200.000 m² de terreno que se encuentran dentro de la zona identificada como área del Proyecto.

Diseños y Supervisión Técnica

2.02 Se prevé la contratación de una firma que: (i) preparará los diseños finales de las obras; (ii) asistirá al ejecutor en la preparación y evaluación de las licitaciones y (iii) ejercerá la supervisión técnica de las obras durante la ejecución de las mismas.

Cooperación Técnica

2.03 Hasta el equivalente de US\$660.000 de los recursos del préstamo se destinan al otorgamiento de cooperación técnica, conforme al Plan de Operaciones. (Anexo E).

III. COSTO TOTAL DEL PROYECTO

3.01 El costo total del Proyecto se ha considerado en el equivalente de US\$47.780.000 distribuidos en la siguiente forma:

ANEXO C

REGLAMENTO DE LICITACIONES DEL PRESTAMO 431/SF-DR
PROYECTO DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE PUERTO HAINA

CAPITULO I

GENERALIDADES1.1 Contrato de Préstamo

La República Dominicana, mediante el Contrato de Préstamo No. 431/SF-DR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante "BID") y recursos propios, desarrollará por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante la "SEOPC") el Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de Puerto Haina (en adelante "Proyecto").

1.2 Aplicación del Reglamento

La SEOPC aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la construcción de obras y adquisición de bienes para el Proyecto en todos los casos en que el valor de los contratos y órdenes de compra exceda el equivalente de US\$25.000, ya sea que se utilicen los recursos del préstamo del BID o recursos del aporte local.

1.3 Comité de Licitaciones

La SEOPC aplicará el presente Reglamento a través de un Comité de Licitaciones integrado por los siguientes miembros:

1. Una Subsecretario de Estado de la SEOPC, quien lo Presidirá.
2. El Director de Programación y Proyectos.
3. El Director General de Carreteras.
4. Un representante de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
5. El Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o su delegado.
6. El Secretario de la Comisión de Concursos, quien actuará como Secretario del Comité de Licitaciones con derecho a voz, pero no a voto.

- (f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

Los proyectos de convocatoria, antes de darse a la publicidad, deberán ser sometidos a la aprobación del BID.

CAPITULO 3

PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo mínimo de precalificación

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de 45 días calendarios, a partir de la fecha de la última publicación de aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo mínimo - Licitaciones Internacionales para adquisiciones

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la adquisición, pero no será menor de cuarenta y cinco días calendarios contados a partir de la fecha de la última convocatoria en los diarios locales.

3.3 Plazo mínimo - Licitaciones Nacionales

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendarios contados desde la fecha de publicación de la última convocatoria en los diarios locales.

- 3.4 La apertura de propuestas se realizará en acto público a la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

CAPITULO 4

PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA OBRAS CIVILES

- 4.1 En el caso de obras civiles importantes se efectuará una precalificación de empresas contratistas. La precalificación debe basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, debe considerarse:

- (i) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares;
- (ii) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo; y
- (iii) Su situación financiera.

4.2 Por tanto, los documentos de precalificación deben contener, como mínimo la siguiente información:

- (i) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
- (ii) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinarias.
- (iii) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitida por una entidad bancaria.
- (iv) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del Proyecto, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
- (v) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitiría la garantía o fianza de licitación y la del contrato.

4.3 Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.

4.4 Cuando se presenten menos de 3 firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación, por no menos de 30 días mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados.

Si después de haberse vencido el último plazo para precalificar no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere u a otras firmas que, a su juicio, reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de la obras.

- 4.5 Cuando se efectúe una precalificación el Comité de Licitaciones deberá permitir que presenten propuestas todas las empresas que hayan sido calificadas por dicho Comité.

CAPITULO 5

LICITACIÓN DE OBRAS

- 5.1 En el caso de licitación de obras, la SEOPC procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas. El plazo mínimo para adquirir dichos documentos no podrá ser menor de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.
- 5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- (i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (iii) Especificaciones técnicas.
 - (iv) Formulario para la cotización de precios.
 - (v) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
 - (vi) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
 - (vii) Modelo de contrato de adjudicación, y
 - (viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.
- 5.3 Todos los documentos de licitación deben ser previamente aprobados por el BID.
- 5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señalados en los documentos de licitación.
- 5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de

CAPITULO 7

APERTURA7.1 Recepción de las Propuestas

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados y sellados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas y no se recibirá otra, bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad, que se presente después del día y hora fijados.

7.2 Acta de apertura

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, en el lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme a lo establecido en la Sección 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (ii) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (iii) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- (iv) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que han asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- (v) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación, si así lo desean. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o cuando así lo requieran por escrito.

7.3 Quórum

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones como mínimo. Si a la hora fijada no hubiere quórum se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité. Si no se encontrara presente en el acto el Secretario del Comité, los miembros presentes designarán un Secretario entre ellos.

7.4 Ceremonia de aperturas diferentes

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

CAPITULO 8

EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 Evaluación de la Consultora

Al finalizar la ceremonia de apertura, la firma consultora que la SEOPC contratara para la ingeniería del Proyecto, recibirá un juego completo de la documentación presentada para su evaluación. En el término de 15 días calendario, la Consultora someterá su informe al Comité de Licitaciones con sus recomendaciones.

8.2 Evaluación con sus recomendaciones

Una vez recibido el informe de la Consultora, el Comité de Licitaciones tomará conocimiento del mismo y, si así lo estima conveniente, hará su propia evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación según sea el caso hasta tomar su decisión final. Salvo que el Comité de Licitaciones determine otro plazo, la evaluación debe ser realizada en un plazo no mayor de 15 días.

8.3 Carácter confidencial del procedimiento de evaluación

A excepción de lo que pudieran disponer las leyes de la República Dominicana, no se divulgará ninguna información respecto del examen, tabulación, aclaración y evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación según sea el caso, y de las recomendaciones relativas a la calificación o a la adjudicación de la licitación, a ninguna persona o personas que no estén

oficialmente vinculadas con estos procedimientos, después de la apertura de las ofertas y con anterioridad al aviso oficial del Comité de Licitaciones sobre la calificación de empresas o adjudicación de las licitaciones.

8.4 Bases de la evaluación de las licitaciones

Para la evaluación de las propuestas, se tomarán en cuenta las condiciones siguientes:

- (a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes.
- (c) Los precios.
- (d) Los calendarios de ejecución.
- (e) El período de validez de la propuesta.
- (f) Calidad de la firma representante en República Dominicana, en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.

8.5 Tabulación comparativa de las licitaciones - contenido

Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. Las diferentes sumas de puntaje en cada columna correspondiente a cada propuesta, cuando se justifique y emplee este método, darán las pautas para hacer la selección final y será la base principal para la recomendación final del Comité de Licitaciones. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación.

8.6 Recomendación del Comité de Licitaciones - Acta

En una sesión privada, el Comité de Licitaciones levantará un acta en la cual se razonará la escogencia de empresas calificadas o la adjudicación de la licitación.

- 8.7 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de la recomendación del Comité de Licitaciones, deberán ser enviadas al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

CAPITULO 9

DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 Información de resultados

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación, o de la licitación, según sea el caso, y en el caso de la propuesta ganadora e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, fianza, poderes y otros.

9.2 Reclamaciones u observaciones de los proponentes

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere la Sección 9.1. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Santo Domingo, Ave. San Cristóbal No. 1428, haciendo referencia a la precalificación o licitación. En el caso de licitaciones, el Comité de Licitaciones considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, por escrito, enviándolo por correo certificado al interesado.

9.3 Resolución del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Resueltas las reclamaciones y observaciones del acápite anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación y de la licitación según sea el caso, y recomendación del Comité de Licitaciones, aprobación del BID, etc., el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones dictará la resolución respectiva mediante la cual emite la declaratoria de precalificación o en el caso de

licitación declara la propuesta triunfadora. En este acto el Secretario indicará el plazo máximo en el cual deberá quedar firmado el Contrato o la Orden de Compra.

9.4 Acto de Adjudicación

Dicho plazo será contado a partir del momento en que la SEOPC reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en la Sección 10.4. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquél que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal caso o acción, a juicio de la SEOPC no merezca la sanción. Se entiende que la SEOPC hará efectivo y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución, se considerarán automáticamente nulas, después del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

9.5 Declaración de la licitación desierta

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones se reserva la facultad de declarar desierta cualquier licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses de la Secretaría. Además, el Comité de Licitaciones tiene la facultad de declarar la licitación desierta, cuando, después de realizada toda la tramitación de apertura de las propuestas para la licitación sólo quedare una propuesta válida, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que el Secretario o el Comité de Licitaciones se proponga adoptar, declarando desierta la licitación. Antes de dictarse resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta.

En dichos casos deberá convocarse de nuevo a licitación, para lo cual el Comité de Licitaciones se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en esta misma Sección, la SEOPC no podrá efectuar un nuevo llamado a licitación, a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO 10

FIRMA DEL CONTRATO10.1 Elección del modelo de contrato

El modelo de contrato a usar tendrá en consideración las características de las obras y el tipo de forma de adquisición del equipo y/o materiales.

10.2 Presentación de credenciales

Dentro del plazo señalado en la Sección 9.4 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al Departamento Legal de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 Fianza

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del BID

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, la SEOPC deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

CAPITULO 11

REQUISITOS ESPECIALES11.1 Datos que deben presentar las ofertas de bienes'

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la maquinaria, equipo y otros bienes

- (a) Únicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del BID.
- (b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.
- (c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representan no menos del 40% de su costo total.

11.3 Margen de preferencia

La SEOPC podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de pesos dominicanos.

- (1) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras de maquinaria, equipo y otros bienes, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, el consumo y el valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, consulares y portuarios) al cual se

ANEXO D.

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS ESPECIALES DE
CRÉDITO EN DÓLARES

CONVENIO celebrado el 30 de abril de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominados "Banco Interamericano", "Banco Central" y "Banco de Reservas", respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en dicho país y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la Resolución AG-2/65 y AG-16/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO I - Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

ARTICULO II - Las Cartas Especiales de Crédito

Las cartas especiales de crédito necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central, a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos del Contrato de Préstamo, el Deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará al Banco Central por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen las cartas especiales de crédito en favor de las instituciones designadas por el Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que debe proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado las cartas especiales de crédito conforme con lo solicitado, acreditará en el Banco de Reservas una suma equivalente en moneda nacional quien inmediatamente, pondrá estos saldos en una cuenta corriente a favor del Deudor. El Banco de Reservas, a la mayor brevedad, enviará por cable, al Banco Interamericano la información correspondiente.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito, devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo 4 de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas

especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren portadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos bancarios que, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, cobre el Banco Norteamericano por concepto de comisiones, transferencia, intereses y otros gastos directamente relacionados con las cartas especiales, correrán por cuenta del Banco de Reservas y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Reservas, sin perjuicio del derecho de este último de recobrar esos gastos del Deudor, a cuyo cargo estarán finalmente esos gastos, o de cualquier otra persona, excepto el Banco Interamericano.

(6) Período de validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del Contrato de Préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas especiales de crédito será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas especiales de crédito. Si las cartas especiales de crédito no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas especiales de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas especiales de crédito pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de embarque o su equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte carretero, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco

de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 240 días subsiguientes a la fecha de embarque.

- (c) Certificación extendida por el Banco Central de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta Especial de Crédito No. _____ a favor del Banco Central de la República Dominicana, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta Especial de Crédito. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta Especial de Crédito y ha efectuado pago al suplidor (es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de _____.

El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés, en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it received the documentation prescribed in the Letter or Credit No. _____ in favor of the Central

en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

EN FE DE LO CUAL el Banco Central, el Banco de Reservas, el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en tres ejemplares de igual tenor y validez, en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ F. Herrera

Felipe Herrera
Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ D. H. Fernández

Diógenes H. Fernández
Gobernador

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ A. Petit

Alfonso Petit
Administrador General

ANEXO E

COOPERACION TECNICA PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HAINA

I. ANTECEDENTES

- 1.01 La Cooperación Técnica para la Autoridad Portuaria de Haina (en adelante denominada en este Anexo la "Autoridad Portuaria"), forma parte del Proyecto de Expansión y Mejoramiento de Puerto Haina (en adelante el "Proyecto") que se describe en detalle en el Anexo B del Contrato de Préstamo No. 431/SF-DR (en adelante denominado "Contrato de Préstamo"), suscrito entre la República Dominicana (en adelante el "Prestatario") y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco").
- 1.02 De los recursos del Contrato de Préstamo se destinará hasta el equivalente de seiscientos sesenta mil dólares (US\$660.000) para financiar la Cooperación Técnica a la Autoridad Portuaria, cuyo costo y financiamiento se describen en el Párrafo V de este Anexo.

II. OBJETIVO

- 2.01 La Cooperación Técnica tiene por objeto proveer al Proyecto del componente institucional necesario para crear una organización administrativa, técnica y financiera adecuada que pueda manejar Puerto Haina en forma eficiente con un sistema tarifario adecuado y personal eficientemente preparado.

III. DESCRIPCION DE LA COOPERACION TECNICA

- 3.01 El objetivo de la Cooperación Técnica se logrará mediante la contratación de una firma consultora especializada en administración y organización de entidades que realicen operaciones portuarias.
- 3.02 Con base a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la firma consultora deberá realizar lo siguiente para la Autoridad Portuaria:
- (a) Establecer la organización administrativa y manuales de procedimientos;
 - (b) Establecer el sistema contable;
 - (c) Establecer un sistema de información estadística y gerencial;

Anexo E

- 2 -

- (d) Preparar los manuales y regulaciones relativos a la administración del Puerto;
 - (e) Evaluar el sistema de arriendo de muelles existente en Puerto Raina y determinar la conveniencia o no de renovar los respectivos contratos, tomando en consideración los intereses de la República Dominicana y de la Autoridad Portuaria.
 - (f) Determinar un sistema tarifario de aplicación fácil y uniforme diseñado de acuerdo con la calidad de los servicios que brindará Puerto Raina, una vez completado el Proyecto y que cumpla con las obligaciones contractuales y financieras contraídas por la República Dominicana con el Banco, con motivo del Contrato de Préstamo para la ampliación y mejoramiento de Puerto Raina; y
 - (g) Adiestrar, in situ, a los funcionarios y empleados de la Autoridad Portuaria, a fin de que adquieran la experiencia necesaria para el desempeño de las responsabilidades que le corresponden y para que absorban los beneficios de la cooperación técnica descrita en las letras que anteceden.
- 3.03 La cooperación técnica propuesta tendrá una duración máxima de 36 meses contados a partir del inicio de las labores de los consultores.
- 3.04 Los términos de referencia para la labor que desarrollará la firma consultora figuran como Apéndice 1 de este Anexo. Las especificaciones de los expertos de la firma consultora figuran como Apéndice 2 de este Anexo.

IV. CALENDARIO DE EJECUCION

- 4.01 La firma consultora será contratada dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo.

Primera Etapa

- 4.02 La firma consultora deberá iniciar sus labores dentro de los 3 meses de su contratación.
- 4.03 Dentro de los siguientes tres meses al inicio de sus actividades, la firma consultora deberá efectuar el diagnóstico de la situación existente.

Segunda Etapa

- 4.04 Antes de que se cumplan 24 meses del inicio de actividades, la firma consultora deberá completar la prestación de Cooperación Técnica en los aspectos institucional, de administración, contabilidad y organización técnicas descritos en el Apéndice 1, párrafos 1 y 2 del presente Anexo E.
- 4.05 Igualmente, y antes de que se cumpla el plazo referido en el Párrafo 4.04 que antecede la firma de consultores deberá completar el estudio y recomendaciones relativos al sistema tarifario a que se refiere el Párrafo 4, Apéndice 1 de esta Cooperación Técnica.
- 4.06 La Autoridad Portuaria se compromete a que a medida que se vayan desarrollando las diferentes actividades previstas a cargo de la firma consultora contratará gradualmente todo el personal local de contrapartida que sea requerido para: (a) la buena utilización de la cooperación técnica incluyendo el adiestramiento del personal local y (b) el oportuno establecimiento de los mecanismos administrativos, financieros y técnicos, de acuerdo a un cronograma de trabajo a establecerse entre el Banco y el Prestatario. En la medida de lo posible el personal deberá ser contratado entre los funcionarios y empleados que han adquirido experiencia en la administración de Puerto Haina y que provengan tanto de la Dirección General de Aduanas como de la Marina Dominicana.
- 4.07 La firma consultora deberá proveer el adiestramiento requerido para la implementación de las recomendaciones a que se refieren las etapas anteriores. El programa de adiestramiento será sometido a la aprobación previa del Banco.
- 4.08 El calendario de prestación de esta Cooperación Técnica y su interrelación con el Proyecto de ampliación y mejoramiento de Puerto Haina, se aprecia en el siguiente cronograma:

CALENDARIO DE ACCIONES CLAVES 1/

Actividades	SEMESTRES							
	1	2	3	4	5	6	7	8
<u>A. Cooperación Técnica</u>								
1. Contratación	xxx							
2. Inicio de labores		xxx						
<u>Primera Etapa</u>								
3. Diagnóstico			xxx					
<u>Segunda Etapa</u>								
4. Labores consultores				xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx				
5. Estudio Tarifario					xxxxxxxx			
6. Traspaso de activos	xxx							
7. Implementación					xxxxxxxx			
8. Informe final consultores y seguimiento C. T.							xxx	
9. Adquisición terrenos				xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx				
<u>B. Ejecución Física del Pro- yecto Puerto Haina</u>				xx				

1/ El día 0 es la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo.

Anexo E

- 5 -

 V. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA COOPERACION TÉCNICA

5.01 El costo total de la Cooperación Técnica se estima en el equivalente de US\$990.000 de los cuales hasta el equivalente de US\$660.000 se financiará con los recursos del Préstamo y por lo menos el equivalente de US\$330.000 con recursos locales. Estos recursos se distribuirán de la siguiente manera:

	(en US\$ equivalentes)			
	<u>Banco</u>	<u>Local</u>	<u>Total</u>	<u>%</u>
1. Honorarios (115 meses/hombre a US\$2.500)	287.500	-	287.500	29
2. Gastos generales (150% de honorarios)	287.500	144.500	432.000	44
3. Viajes internacionales (40 viajes a US\$500 c/u)	-	10.000	10.000	1
4. Per diem (3.450 hombres/día a US\$36,00)	-	124.200	124.200	12
5. Imprevistos (15% de 1 a 4)	85.000	51.300	136.300	14
TOTAL	<u>660.000</u>	<u>330.000</u>	<u>990.000</u>	<u>100</u>
%	66,6	33,4	100,0	

 VI. FUENTES DE LOS FONDOS Y CONDICIONES

6.01 La fuente de los fondos y las condiciones para los desembolsos, amortización y tipo de interés de los recursos del Préstamo utilizados en el financiamiento de la Cooperación Técnica a la Autoridad Portuaria serán los establecidos en las cláusulas pertinentes del citado Contrato de Préstamo.

 VII. DESEMBOLOSOS

7.01 Los desembolsos serán hechos en un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo. A solicitud de la Autoridad Portuaria se podrá constituir un fondo rotatorio no mayor de US\$66.000. Este fondo será reconstituido mediante la presentación de documentación justificativa, aceptable al Banco, a medida que se vayan utilizando los fondos, pero se deberá reintegrar, también a medida que se utilicen los mismos, en la proporción adecuada. En el contrato que se firme con la firma

Anexo E- 6 -

consultora se establecerá una retención no menor del 10% del costo total de los servicios, que será pagada cuando los consultores presenten el informe final, el cual deberá ser aceptado por la Autoridad Portuaria y el Banco.

- 7.02 Los recursos del Banco y los de la contrapartida local se desembolsarán simultáneamente en las respectivas proporciones.
- 7.03 Los fondos de esta Cooperación Técnica que no hayan sido utilizados al final de la misma, se cancelarán.

VIII. INFORMES

- 8.01 En el contrato con la firma consultora deberán establecerse los siguientes informes:
- (a) Informes de progreso trimestrales conteniendo un detalle del trabajo realizado durante el período, con un sumario de las recomendaciones provisionales.
 - (b) Informes parciales de terminación de las diferentes etapas de la Cooperación Técnica, con información detallada de las recomendaciones propuestas y del estado de implementación en que se encontraren.
 - (c) Un informe al completar las labores de consultoría. En este informe la firma consultora deberá hacer una evaluación del personal de contrapartida que hubiere sido asignado a la ejecución de la Cooperación Técnica y de la forma como este personal ha sido adiestrado y ha absorbido los conocimientos provistos por la firma consultora, así como de la capacidad que tiene para cumplir sus funciones.
 - (d) Un informe final que deberá ser completado 30 días después de que la firma consultora hubiere recibido los comentarios de la Autoridad Portuaria y del Banco sobre el informe a que se refiere el numeral anterior.
- 8.02 Los informes de la firma consultora serán presentados a la Autoridad Portuaria con copia para el Banco. Junto con el informe final se presentará un informe completo de gastos, certificado por auditores externos, aceptables al Banco.

Anexo E

- 7 -

IX. PUESTA EN PRACTICA DE LAS RECOMENDACIONES DE LA FIRMA CONSULTORA

9.01 El Prestatario se compromete a que tanto él como la Autoridad Portuaria adoptarán las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones de la firma consultora, previa conformidad del Banco y de la Autoridad Portuaria, u otras medidas alternativas que tengan la conformidad del Banco y de la Autoridad Portuaria.

El Banco revisará periódicamente el estado de aplicación de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior a fin de comprobar si las mismas se realizan satisfactoriamente y de acuerdo con los planes de trabajo aprobados por el Banco.

X. SUPERVISION

El acuerdo que se firme entre la Autoridad Portuaria y la firma consultora deberá establecer claramente el derecho del Banco de supervisar las labores de los consultores y de solicitar la información que estime conveniente, relativa a la ejecución de la Cooperación Técnica. El Banco ejercerá la supervisión a través de la Oficina del Representante en República Dominicana.

Anexo E
Apéndice 1

TERMINOS DE REFERENCIA

La firma consultora que se contrate deberá tener experiencia en el suministro de servicios de consultoría administrativa, técnica, operativa y financiera de organismos o autoridades encargadas de administrar puertos marítimos. El contrato de servicios cubrirá un total de 115 meses/hombre. Antes de iniciar sus labores en el terreno, la firma deberá obtener conocimientos básicos del personal profesional del Banco.

Para el desempeño de sus funciones, la firma deberá sujetarse a los siguientes términos de referencia:

1. Cooperación técnica, administrativa y financiera

A. Administrativa

Comprenderá la preparación e implementación de lo siguiente:

- (i) Manual de organización de la Autoridad Portuaria incluyendo la organización de los departamentos y el organigrama de la institución;
- (ii) Manual de selección de personal incluyendo recomendaciones sobre adiestramiento, evaluación y desarrollo humano, de manera que le permita a la Autoridad Portuaria obtener y mantener personal altamente calificado;
- (iii) Manual de procedimientos administrativos incluyendo descripción de funciones a todos los niveles operativos;
- (iv) Recomendaciones para la adopción de normas y procedimientos que regulen las operaciones entre la Autoridad Portuaria y la Dirección General de Aduanas;
- (v) Recomendaciones para la adopción de normas y procedimientos que regulen las relaciones entre la Autoridad Portuaria y los arrendatarios de los muelles. Con tal fin deberá determinarse en forma previa la conveniencia o no de mantener tales contratos de arriendo tomando en cuenta los intereses nacionales y los de la Autoridad Portuaria;

- (vi) Recomendaciones para la adopción de regulaciones que determinen las relaciones existentes entre la Autoridad Portuaria, las compañías navieras y los sindicatos que prestan servicios de estiba; y
- (vii) Recomendaciones para establecer un sistema de recopilación estadística que permita identificar llegadas y partidas de barcos, características, identificación, origen y destino del barco y la carga, y otros, a fin de que se puedan efectuar evaluaciones parciales y final de los efectos de la Cooperación Técnica.

B. Financiera

La firma consultora estudiará, preparará y recomendará la adopción de manuales y procedimientos que cubran los siguientes aspectos:

- (i) contabilidad de presupuesto;
- (ii) contabilidad financiera;
- (iii) planificación financiera a corto, mediano y largo plazo;
- (iv) auditoría y controles internos;
- (v) mecanización; y
- (vi) sistema de información gerencial.

2. Servicios Técnicos

En el aspecto técnico, la firma consultora asistirá a la Autoridad Portuaria en lo siguiente:

- (i) Preparación de un manual de organización, incluyendo una descripción de las funciones y responsabilidades de cada una de las secciones de organización;
- (ii) preparar manuales de instrucciones, procedimientos y especificaciones, relacionados con el ingreso de los barcos en el puerto, sistema de atraque, prioridades y otros;
- (iii) preparar las instrucciones, manuales, procedimientos y especificaciones relativos a la recepción, manejo, almacenamiento y control de los diferentes tipos de carga;
- (iv) preparar los procedimientos y sistemas para el control de los costos operativos de las diferentes funciones de la Autoridad Portuaria;

- (v) Preparar un manual de procedimientos para la adecuada utilización de los distintos equipos de que dispone el puerto para el manejo de las diferentes cargas;
- (vi) Preparar, recomendar y revisar datos y especificaciones relativos al equipo adicional que requieran las operaciones normales del puerto;
- (vii) Preparar un manual de procedimientos para el mantenimiento del equipo y de las facilidades portuarias, que incluya mantenimiento preventivo y correctivo y normas para control y compras de repuestos; y
- (viii) Preparar los procedimientos para la selección y adiestramiento del personal técnico.

3. Tarifas. Alquileres

La firma consultora asistirá a la Autoridad Portuaria en la preparación de una sistema de tarifas coherente y uniforme que sea fácil de manejar y cuyos resultados se traduzcan en la generación de recursos financieros suficientes, que permitan a la Autoridad Portuaria hacer frente a todas las obligaciones financieras contraídas en el Contrato de Préstamo con el Banco.

Al calcular las bases tarifarias, la firma consultora tendrá en consideración la necesidad de que esas tarifas, entre otros factores, capten una parte sustancial de los beneficios que, como efecto de la ampliación y mejoramiento de Puerto Haina, obtendrán los armadores y que los alquileres que la Autoridad Portuaria reciba por el arriendo de los muelles guarden relación con el costo e importancia de las obras realizadas con el Proyecto.

4. Adiestramiento

La firma consultora deberá tomar las medidas necesarias para:

- (a) Proveer adiestramiento in-situ a los empleados y funcionarios de la Autoridad Portuaria a medida que se vayan desarrollando las labores de la Cooperación Técnica;
- (b) Proveer u organizar el otorgamiento de adiestramiento adecuado para operaciones típicas de administración de un puerto marítimo tales como adiestramiento

de pilotos que manejen los remolcadores, adiestramiento sobre el manejo de la carga al costo del barco, en los muelles y en los centros de almacenamiento, procedimientos aduaneros para la inspección y aforo de la mercadería y otros.

5. Implementación y seguimiento

La firma consultora tendrá responsabilidad para que se implementen los manuales y procedimientos que se hubieren preparado bajo su dirección y para que el personal encargado de su aplicación, participe en su preparación en la medida de lo posible y adquiera en el curso de la preparación el adiestramiento necesario para su manejo oportuno.

ANEXO E
DETALLE DE LOS EXPERTOS REQUERIDOS
Meses/hombre

I.	<u>Diagnóstico (3 meses)</u>	
A.	<u>Administrativo y Financiero</u>	<u>9</u>
	3 especialistas (3 meses cada uno)	
	Para evaluar:	
	(a) Sistema tarifario.	
	(b) Funciones del puerto y sus relaciones con Aduana y demás entidades públicas, así como el sector empresarial, laboral y arrendatarios de los muelles.	
	(c) Sistemas de recaudación de tarifas y pagos.	
B.	<u>Aspectos Técnicos (2 meses)</u>	<u>6</u>
	Tres especialistas en Administración y operaciones portuarias por dos meses cada uno para evaluar:	
	(a) Organización portuaria.	
	(b) Funciones del puerto	
	(c) Determinación de necesidades operativas futuras	
	(d) Estudio de sistemas de mantenimiento y necesidades futuras	
II.	<u>Diseños (24 meses)</u>	
A.	<u>Administrativas y Financiera (12 meses)</u>	<u>42</u>
	1 especialista en contabilidad de costos con conocimientos económicos	
	1 especialista en sistemas y métodos	
	1 especialista en administración contable	

Meses/hombre

1 especialista en controles y auditoría interna

Para establecer y adiestrar personal en manejo de manuales de:

- (a) Contabilidad de presupuesto
- (b) Contabilidad financiera
- (c) Diseño de sistema tarifario
- (d) Contabilidad de costos
- (e) Mecanización contable
- (f) Auditoría interna
- (g) Sistemas de información gerencial
- (h) Planificación financiera

 B. Técnica (9 meses)
24

Tres especialistas en los conocimientos y plazos que se detallan a continuación:

- (a) Un especialista en sistema laborales 9
- (b) Un especialista en manuales de operaciones técnicas 9
- (c) Un especialista en manuales de adiestramiento 6

 III. Implementación y Adiestramiento (6 meses)
6

Varios especialistas por períodos diferentes de tiempo encargados de adiestrar a la administración portuaria media inferior en labores de manejo de carga, manejo de barcos, pilotaje, ayuda a la navegación, y otros

 A. Administración Financiera
12

- 1 especialista en sistemas y métodos 6
- 1 especialista en auditoría interna 6

B. asesorar a la Autoridad Portuaria en implementación del sistema.

	<u>Meses/hombre</u>
3. <u>Técnica</u>	<u>16</u>
1 especialista en operaciones portuarias	6
1 especialista en sistemas de organización laboral	6
1 especialista en mantenimiento	4
<p>Para asesorar a la Auditoría Portuaria en la implementación de los sistemas de operaciones portuarias, laborales y de mantenimiento.</p>	
<p>La presencia de los diferentes especialistas no necesita ser simultánea.</p>	
TOTAL	<u><u>115</u></u>



*Aprobado en Sesión
Pres. Sesión
10-3-76*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. **6743** Santo Domingo de Guzmán, D. N.

9 MAR. 1976

"AÑO DE DUARTE"

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacio-
nal, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de
su digna presidencia, de conformidad con las dispo-
siciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitu-
ción de la República, el contrato adjunto, suscrito
entre la República Dominicana y el Banco Interameri-
cano de Desarrollo, por medio del cual esta última
institución otorga a nuestro país un financiamiento
con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones
Especiales hasta por la suma de US\$35,500,000.00, o
su equivalente en otras monedas que formen parte
del Fondo.

El propósito del financiamiento a que
se refiere el anexo contrato es el de cooperar en
la ejecución del proyecto de ampliación y mejoramien-

...../

Archivo



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

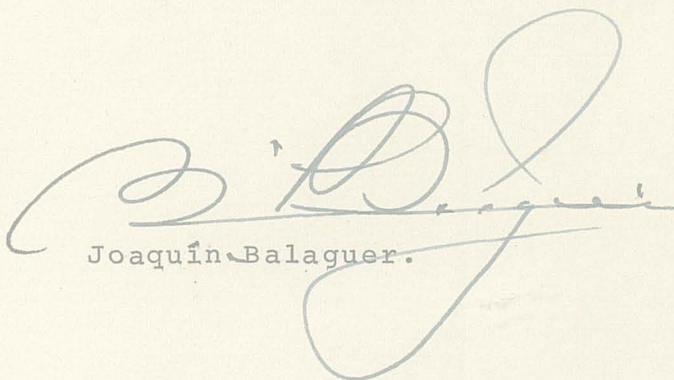
-2-

to del Puerto de Haina, el cual será llevado a cabo por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

El indicado préstamo será amortizado en seis cuotas semestrales consecutivas, la primera de las cuales deberá hacerse el 20 de noviembre de 1985 y devengará un interés del 1% por año hasta el 20 de mayo de 1985 y del 2% por año desde esa fecha en adelante.

Espero, pues, que los señores legisladores impartirán su voto afirmativo al anexo contrato, tomando en consideración la importancia del proyecto a que el mismo se refiere.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

CONTRATO DE PRESTAMO
ENTRE
REPUBLICA DOMINICANA
Y
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
(PROYECTO DE EXPANCIION Y MEJORAMIENTO
DEL PUERTO DE HAINA)

Préstamo No. 431/SF-DR
Resolución DE-85/75

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

(Proyecto de Expansión y Mejoramiento
de Puerto Haina)

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

de mayo de 1975

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día de mayo de 1975 entre la REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominada "Prestatario"), y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

CAPITULO I

Monto y Objeto

Cláusula 1. Monto. Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, el Banco otorga al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de treinta y cinco millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$35.500.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 2. Objeto. El propósito del financiamiento parcial que otorga el Banco es el de cooperar en la ejecución de un proyecto consistente en la ampliación y el mejoramiento de Puerto Haina (en este documento denominado "Proyecto"). En el Anexo B, que forma parte de este Contrato, se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

Cláusula 3. Ejecución del Proyecto. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante la "SEOPC") que deberá estar dotada de la capacidad legal y financiera para cumplir las funciones que le correspondan, por intermedio de la Unidad Ejecutora del Proyecto, a que se refiere la Cláusula 1 (g) (iii) del Capítulo III de este Contrato.

CAPITULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Cláusula 1. Amortización. El Prestatario amortizará el Préstamo mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, la primera de las cuales deberá hacerse el 20 de noviembre de 1985 y la última el 20 de mayo del año 2015. Con anterioridad a la fecha establecida para el pago de la primera

cuota, el Banco enviará al Prestatario una tabla de amortización que especifique las demás fechas para el pago de las cuotas y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) de la Cláusula 5 siguiente. Dicha tabla de amortización podrá ser modificada por el Banco, si fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 12 del Capítulo III.

Cláusula 2. Intereses. (a) El Prestatario, siguiendo lo dispuesto en el inciso (c) de la Cláusula 5 de este Capítulo se compromete a pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 20 de mayo de 1985 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 20 de mayo y 20 de noviembre de cada año comenzando el 20 de noviembre de 1975.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Cláusula 3. Comisión de compromiso. (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en el subinciso (i), inciso (a) de la Cláusula 4 del Capítulo V, el Prestatario se compromete a pagar una comisión de compromiso de 1/2% por año que empezará a devengarse el día en que el Banco haga el primer desembolso para el Proyecto que no sea para la cooperación técnica ni para inspección y vigilancia a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo III, o el 14 de mayo de 1976, cualquiera de las fechas que ocurra primero.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Cláusulas 9, 10 y 11 del Capítulo III; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 4. Cálculo de intereses y comisión de compromiso. Los intereses y comisión de compromiso correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Cláusula 5. Monedas del Préstamo. (a) El Préstamo se contabilizará y será adeudado por su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América.

(b) Para computar en dólares de los Estados Unidos de América la equivalencia de los desembolsos efectuados en otras monedas, se aplicará en la fecha del respectivo desembolso, el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(c) Todo pago de amortización e intereses deberá hacerse en las respectivas monedas desembolsadas en una suma equivalente al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de los Estados Unidos de América, aplicando en la fecha del vencimiento de que se trate, el tipo de cambio efectivo del dólar en el país emisor de la respectiva moneda, de acuerdo con las reglas de la Cláusula 6 siguiente.

Cláusula 6. Tipo de cambio. (a) Para los fines de pago al Banco, la equivalencia de las respectivas monedas desembolsadas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el tipo de cambio que hubiere acordado el Banco con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que regía en la fecha del vencimiento o que rija al momento de pago.

(b) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización, intereses se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central o por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieran discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.

Cláusula 7. Participaciones. El Banco queda facultado para ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que lo estime conveniente, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se hayan acordado.

Cláusula 8. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación al Prestatario.

Cláusula 9. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales dominicanas.

Cláusula 10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso e intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Cláusula 11. Pagos anticipados. Previa una notificación con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación, cualquiera parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de compromiso y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Cláusula 12. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 1. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del financiamiento por parte del Banco está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados en que quede establecido que: (i) el Prestatario ha cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución, las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración de este Contrato y para ratificarlo; (ii) el Prestatario y la Autoridad Portuaria han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con las leyes y reglamentos de la República Dominicana para la celebración del convenio entre el Prestatario y la Autoridad Portuaria a que se refiere el subinciso (vii) de la Cláusula 1(g) del Capítulo III, y (iii) las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las contraídas por el Prestatario y la Autoridad Portuaria en el Convenio de Crédito son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir además cualquiera otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato en nombre del Prestatario han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo o bien, prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que el Prestatario, por medio de la SEOPC, ha designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Prestatario, por medio de la SEOPC, haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que se haya demostrado al Banco que de acuerdo con las leyes presupuestarias de la República Dominicana se ha asignado los recursos suficientes para atender por lo menos durante 1975 la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso (d) anterior.

(f) Que el Prestatario, por medio de la SEOPC, haya presentado al Banco: (i) un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere la Cláusula 3 del Capítulo VI. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, y un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe; y (ii) un plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia a la Cláusula 1 del Capítulo VI.

(g) Que el Prestatario haya presentado al Banco:

(i) Evidencia de que se ha constituido, a satisfacción del Banco, una Autoridad Portuaria y que dicha Autoridad ha comenzado a funcionar como entidad con autonomía administrativa, financiera y contable encargada de la administración de Puerto Haina (en adelante denominada la "Autoridad Portuaria") y que se han nombrado sus principales ejecutivos;

- (ii) un plan para aumentar gradualmente el personal de la Autoridad Portuaria en la manera necesaria para cumplir con las funciones de dicha Autoridad a medida que el Proyecto se ejecute;
- (iii) evidencia de que se ha constituido en la Sección de Puertos y Muelles de la SEOPC, una Unidad Ejecutora del Proyecto a fin de que ejecute el Proyecto y que dicha Unidad ha comenzado a funcionar con el personal necesario aceptable al Banco;
- (iv) evidencia de que se ha contratado una firma consultora en ingeniería aceptable al Banco para preparar los diseños finales, especificaciones y documentos de licitaciones y para supervisar la construcción de las obras del Proyecto de conformidad con las condiciones a que se refiere la Cláusula 11 del Capítulo V de este Contrato;
- (v) evidencia de que se ha contratado una firma consultora aceptable al Banco para prestar servicios conforme a lo dispuesto en el Plan de Operaciones de Cooperación Técnica a que se refiere el Anexo E de este Contrato;
- (vi) evidencia de que se ha iniciado el proceso de adquisición de todos los terrenos necesarios para la construcción de las obras del Proyecto, de acuerdo con el plan y calendario de adquisiciones aceptable al Banco; y
- (vii) el convenio o convenios suscritos con la Autoridad Portuaria, basado en los borradores previamente aprobados por el Banco, en virtud de los cuales: (1) se establezca el régimen de transferencia del total del activo que corresponda al Estado Dominicano en Puerto Haina, así como de las obras que se ejecutarán en el Proyecto una vez completadas y del pasivo constituido por el monto del Préstamo; (2) se determine la responsabilidad de la Autoridad Portuaria por la administración de Puerto Haina; y (3) la Autoridad Portuaria convenga en reembolsar al Prestatario el servicio de la deuda asumida por éste con motivo del Préstamo del Banco en las siguientes condiciones: plazo de amortización de 30 años, a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo mediante

50 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los 5-1/2 años de la vigencia del Contrato de Préstamo. Además la Autoridad Portuaria deberá pagar al Prestatario un interés del 1% por año a partir de la fecha del último desembolso del Préstamo del Banco y hasta el instante en que el Prestatario deba efectuar el pago al Banco de la primera cuota de amortización y desde esa fecha en adelante se pagará el interés del 8% hasta la amortización total del Préstamo.

(h) Que el Prestatario, por medio de la SEOPC, haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría prevista en el inciso (b), Cláusula 3, del Capítulo VI.

Cláusula 2. Condiciones previas a todo desembolso. Todo desembolso, inclusive el primero, estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que se haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se haya suministrado al Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haber requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a satisfacción del Banco, el derecho del Prestatario a obtener el desembolso solicitado y deberán asegurar que la cantidad que el Banco desembolse será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en la Cláusula 1 del Capítulo IV.

Cláusula 3. Desembolsos para cooperación técnica e inspección y vigilancia. (a) Los desembolsos para cooperación técnica prevista en la Cláusula 9 del Capítulo V podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula 1 y en la Cláusula 2 de este Capítulo.

(b) El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplados en el inciso (c), Cláusula 2, del Capítulo VI, una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Cláusula 4. Procedimiento de desembolso. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 6 siguiente, cuando corresponda, el Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Cláusula 5 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000).

Cláusula 5. Fondo rotatorio. Con cargo al financiamiento por parte del Banco y cumplidos los requisitos previstos en las Cláusulas 1, 2 y 6 de este Capítulo cuando corresponda, el Banco podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime adecuada, que no excederá de tres millones quinientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.550.000) o su equivalente, que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si así se le solicita a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos de las citadas Cláusulas 2, y 6, cuando corresponda. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Cláusula 6. Cartas de crédito especiales. El Banco y el Prestatario convienen en que los desembolsos en dólares de los Estados Unidos de América destinados a cubrir los costos indirectos en divisas a que hace referencia el Anexo B, se efectuarán de acuerdo con el procedimiento de cartas de crédito especiales, a que se refiere el Convenio General suscrito entre el Banco y el Banco Central de la República Dominicana el 30 de abril de 1968, copia del cual se agrega a este Contrato formando parte de él como Anexo D.

Cláusula 7. Desembolso en monedas de ciertos países miembros. Se conviene que cuando se hayan hecho desembolsos en las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela en un préstamo para la República Dominicana para el pago de bienes manufacturados o semimanufacturados, o de servicios técnicos originarios del país respectivo, o se haya establecido el compromiso de hacer desembolsos para tales adquisiciones conforme a la Cláusula 3 del Capítulo IV, podrá desembolsarse en la respectiva moneda, en un préstamo para la República

Dominicana, una suma igual a la mitad del monto desembolsado o comprometido, para ser utilizada en el pago de bienes y servicios que se originen en la República Dominicana, siempre que se hayan establecido de acuerdo con las autoridades monetarias del país contribuyente y las de la República Dominicana, procedimientos satisfactorios al Banco que garanticen que la moneda desembolsada no será convertida. La parte que podría desembolsarse en dólares de la suma referida en el subinciso (i), inciso (a), de la Cláusula 4 del Capítulo V, será reducida en un monto equivalente a cualquier suma que se desembolse de conformidad con esta Cláusula.

Cláusula 8. Gastos en moneda nacional. Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos dominicanos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (b) de la Cláusula 5 del Capítulo II, u otro tipo de cambio que se convenga.

Cláusula 9. Plazo para solicitar el primer desembolso. Si dentro de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, el Prestatario no presentara una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 de este Capítulo, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para cubrir la comisión de inspección y vigilancia no se considerará que involucren solicitudes de desembolsos.

Cláusula 10. Plazo final para desembolsos. El financiamiento a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo I, solamente podrá ser desembolsado dentro del plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará automáticamente sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Cláusula 11. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 3 del Capítulo IV.

Cláusula 12. Ajuste de las cuotas de amortización.
(a) Si en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 10 y 11 precedentes quedare sin efecto el derecho del Prestatario a

utilizar cualquier parte del financiamiento indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Cláusula 1 del Capítulo II.

(b) Este ajuste no afectará parte alguna de una cuota de amortización con relación a la cual el Banco hubiere acordado participaciones conforme a la Cláusula 7 del Capítulo II bajo el supuesto de que el Prestatario utilizaría la totalidad de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I. El saldo pendiente del Préstamo que exceda el monto sobre el cual el Banco hubiera contratado participaciones, será amortizado en tantas cuotas iguales, semestrales y sucesivas, cuantas sean necesarias para mantener sin cambio alguno el número de cuotas establecidas en la Cláusula 1 del Capítulo II.

Cláusula 13. Disponibilidad de las monedas. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en pesos dominicanos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO IV

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 1. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos con cargo al financiamiento, si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) El retiro o suspensión de la República Dominicana como miembro del Banco.

(d) En caso que (i) la SEOPC o la Unidad Ejecutora del Proyecto o la Autoridad Portuaria sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones resultaren sustancialmente afectadas como consecuencia de cambios que se introdujeran en la legislación nacional; o (ii) se introdujere

alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en (1) la Ley No. 70 referente a la Autoridad Portuaria y su modificatoria de mayo de 1975 ó (2) en el convenio o convenios suscritos entre el Prestatario y la Autoridad Portuaria a que se hace referencia en la Cláusula 1, inciso g(vii) del Capítulo III; el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, de la SEOPC y/o de la Autoridad Portuaria a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario, a la SEOPC y/o a la Autoridad Portuaria y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

Cláusula 2. Vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b) y (c) de la Cláusula anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas a la SEOPC no fueren satisfactorias, el Banco podrá en cualquier tiempo, poner término al Contrato en la parte que hasta ese momento no haya sido desembolsada de la suma señalada en la Cláusula 1 del Capítulo I y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Cláusula 3. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1 y 2 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Cláusula 4. No renuncia de derechos. El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Cláusula 5. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato,

las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniaras del Prestatario.

CAPITULO V

Ejecución del Proyecto

Cláusula 1. Normas de ejecución. (a) El Prestatario conviene que el Proyecto será llevado a cabo por la SEOPC conforme a lo establecido en la Cláusula 3 del Capítulo I, la que deberá actuar a través de la Unidad Ejecutora con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas financieras y de ingeniería y de acuerdo con los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones que se hayan presentado al Banco y éste haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Cláusula 2. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.000). Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que como Anexo C se agrega a este Contrato, formando parte integrante del mismo.

(c) No obstante lo señalado anteriormente, el Banco podrá convenir, a pedido del Prestatario, en que por el sistema de administración directa, se podrán realizar obras de dragado hasta por un costo total equivalente a un millón ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.120.000), siempre que en cada caso el Prestatario, por

intermedio de la SEOPC haya presentado previamente a la aprobación del Banco, una justificación razonada para llevar a cabo dichas obras, acompañada del presupuesto respectivo y de los planos detallados para su construcción.

Cláusula 3. Licitaciones para obras específicas. Antes de la convocatoria a licitación para cualquier obra específica, deberá presentarse al Banco evidencia de que el Prestatario cuenta: (i) con el dominio, posesión legal y uso exclusivo de los terrenos correspondientes que permitan la construcción y operación de la obra respectiva; y (ii) con los planos finales de ingeniería, especificaciones y estimaciones de costos, así como con los documentos de licitaciones y otros documentos afines.

Cláusula 4. Monedas y uso de fondos. (a) del monto indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I: (i) hasta la suma de treinta y dos millones cuatrocientos setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$32.470.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de la República Dominicana, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional en los países miembros del Banco y para los otros propósitos que se indican en este Contrato, y (ii) hasta el equivalente de tres millones treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.030.000) se desembolsará en pesos dominicanos para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes del territorio de los Estados Unidos de América o para el pago de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana. No obstante lo antes señalado, el Banco podrá aceptar la utilización de los dólares para la adquisición de bienes producidos en otros de sus países miembros elegibles o la contratación de servicios provenientes de dichos países, si se demostrara que dichas operaciones son ventajosas para el Prestatario.

(c) Cualesquiera bienes o servicios no originarios o provenientes de la República Dominicana que sea necesario adquirir o contratar para la ejecución del Proyecto deberán ser financiados con los dólares del Préstamo. Sin embargo, en los casos de compras menores en el mercado local o de adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios originarios o provenientes de cualquier otro país miembro elegible del Banco, el Prestatario podrá emplear los fondos de contrapartida local para financiar esas adquisiciones, aún antes de haberse utilizado la totalidad de los dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo.

(d) Las demás monedas del Préstamo podrán ser usadas para pagos en el territorio de cualquier país miembro del Banco, a menos que el país miembro respectivo haya restringido su uso de acuerdo con el Artículo V, Sección 1 (c), del Convenio Constitutivo del Banco.

(e) Las monedas de Argentina, Brasil, México y/o Venezuela seguirán la regla del inciso (d) de esta Cláusula, salvo en lo referente a pagos de bienes y servicios originarios o provenientes de la República Dominicana que sólo podrán hacerse de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Capítulo III.

(f) Los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto materia de este Contrato. Será menester el consentimiento expreso del Banco y de la Autoridad Portuaria en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines.

Cláusula 5. Transporte de bienes. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie con dólares de los Estados Unidos de América del Préstamo y que deban ser movilizados por vía marítima, deberán transportarse en barcos mercantes de bandera de los Estados Unidos de América que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables para los barcos mercantes que navegan bajo bandera de los Estados Unidos de América.

Cláusula 6. Costo del Proyecto. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de cuarenta y siete millones setecientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$47.780.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Préstamo podrá exceder del 74,3% de dicha suma.

Cláusula 7. Recursos adicionales. (a) El Prestatario se compromete a aportar oportunamente todos los recursos nacionales adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de doce millones doscientos ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$12.280.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (b), Cláusula 5, del Capítulo II. Si durante el proceso de desembolsos de la suma indicada en la Cláusula 1 del Capítulo I se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la

modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d), Cláusula 1, del Capítulo III de este Contrato, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de los recursos nacionales, inversiones en el Proyecto hasta el equivalente de trescientos diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$310.000), efectuados con posterioridad al 12 de septiembre de 1974, y antes de la fecha de este Contrato de Préstamo y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y que hayan recibido la aceptación del Banco.

(c) El Prestatario se compromete a que los recursos nacionales necesarios para la ejecución del Proyecto, a que se refiere el inciso (a) de esta Cláusula, se aportarán como contribución al patrimonio de la Autoridad Portuaria.

(d) A partir de 1976 y durante el período de ejecución del Proyecto, el Prestatario por intermedio de la Unidad Ejecutora, deberá demostrar al Banco en los primeros 60 días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

Cláusula 8. Fondo para aportes locales. El Prestatario se compromete a que la diferencia entre lo que pague la Autoridad Portuaria al Prestatario y lo que el Prestatario deba abonar al Banco será depositada inmediatamente después de recibida en el Banco Central de la República Dominicana como aporte al Fondo para Aportes Locales creado de acuerdo al inciso (ii) de la Cláusula 7 del Capítulo V del Contrato de Préstamo No. 408/SF-DR entre la República Dominicana y el Banco firmado el 25 de octubre de 1974. Los diferenciales aportados al Fondo para Aportes Locales de acuerdo con lo estipulado anteriormente se destinarán al financiamiento, previo acuerdo con el Banco, del aporte local para proyectos incluidos en programas nacionales de inversión de acuerdo con el reglamento de dicho Fondo.

Cláusula 9. Cooperación técnica. Del monto total indicado en la Cláusula 1 del Capítulo I, el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de seiscientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$660.000) para financiar parte de la contribución de la cooperación técnica de acuerdo con el Anexo E que forma parte de este Contrato.

Cláusula 10. Tarifas. El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que las tarifas a cobrarse

por la Autoridad Portuaria, por los servicios portuarios de Puerto Haina, una vez terminado el Proyecto y durante la vigencia del Préstamo, teniendo en cuenta las recomendaciones derivadas del Plan de Operaciones de Cooperación Técnica referido en la Cláusula 9 anterior, en cuestiones financieras y tarifarias: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos operativos del puerto, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada, y (iii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior no fuere suficiente para cubrir la oportuna amortización de todas las obligaciones a cargo de la Autoridad Portuaria, generen los ingresos adicionales que sean necesarios para este propósito.

Cláusula 11. Contratación de firmas consultoras. La SEOPC y en lo que le correspondiera la Autoridad Portuaria elegirá y contratará directamente los servicios de las firmas consultoras que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 1 (g) (iv) y (v) del Capítulo III y en los párrafos 2.02 y 2.03 del Anexo B, conforme al siguiente procedimiento:

(a) La SEOPC someterá previamente a la aceptación del Banco: (i) el procedimiento a ser utilizado en la selección de las firmas de ingenieros; (ii) los términos de referencia (especificaciones) que describan el trabajo que ejecutarán las firmas; y (iii) la lista de las firmas que se tenga intención de invitar a presentar propuestas de trabajo.

Una vez que el Banco haya dado su aceptación a los requisitos anteriores, la SEOPC solicitará, por lo menos a tres de las firmas aceptadas por el Banco, propuestas sin señalamiento de precios, sobre la forma en que cada firma se propone realizar el trabajo y el personal que se asignará a la ejecución de ese trabajo. A continuación seleccionará entre dichas firmas, la que ofrezca la mejor propuesta y negociará con la firma seleccionada el precio de la contratación y el texto del proyecto del contrato correspondiente, debiendo someter dicho proyecto al examen y comentarios del Banco.

(b) En los contratos entre la SEOPC y las firmas de ingenieros consultores deberá estipularse que:

(i) Si la firma de ingenieros tiene su domicilio en la República Dominicana, su remuneración será pagada exclusivamente en pesos dominicanos, con excepción de gastos incurridos en divisas para compras o pago de viáticos en el exterior, los que serán reembolsados en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos que formen parte del Préstamo.

- (ii) Si la firma de ingenieros no tiene su domicilio en la República Dominicana, el máximo porcentaje posible de su remuneración será pagado en pesos dominicanos y el resto en dólares o su equivalente en otras monedas, excepto pesos dominicanos, que formen parte del Préstamo, en el entendido de que la partida correspondiente a viáticos deberá ser pagada en pesos dominicanos o en la moneda del país en que los respectivos ingenieros presten sus servicios. En caso de que el porcentaje de la remuneración que vaya a pagarse en pesos dominicanos sea inferior al 30% del total de la misma, una justificación completa y detallada será sometida al Banco para su examen y comentarios, juntamente con el proyecto de contrato correspondiente.

Cláusula 12. Recomendaciones de las Firmas Consultoras.

(a) Es entendido que las opiniones y recomendaciones de las Firmas Consultoras no comprometen necesariamente ni al Prestatario ni al Banco y que ambos se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren razonables.

(b) Fijado el criterio de las partes en cuanto a las recomendaciones contenidas en el informe de la firma consultora, la SEOPC y/o la Autoridad Portuaria deberán comprometerse a operar dentro de tales orientaciones o a sustituir aquéllas que no merecieran su conformidad por otras alternativas que resultaren igualmente aceptables para el Prestatario y el Banco.

Cláusula 13. Transferencia de muelles y activos. (a) El Prestatario se obliga a transferir los actuales muelles de propiedad del Prestatario en Puerto Haina a la Autoridad Portuaria en cuanto ésta haya comenzado a funcionar y en la misma oportunidad ésta se sustituirá al Estado en los contratos de arrendamiento de los muelles arrendados.

(b) La transferencia del activo señalado en la Cláusula 1(g) (vii) del Capítulo III se completará dentro del plazo de dos años a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo con excepción de las obras a ejecutarse con el Proyecto que serán transferidas una vez completadas.

Cláusula 14. Obligaciones de la Autoridad Portuaria. El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que, mientras subsistan las obligaciones que la Autoridad Portuaria asuma como efecto de lo que se establece en las Cláusulas 1(g) (vii) del Capítulo III, 8 y 10 del Capítulo V, la Autoridad Portuaria no incurrirá en deudas a largo

plazo sin obtener el acuerdo previo del Banco. El Banco deberá indicar su acuerdo o desacuerdo dentro de los 30 días hábiles de la fecha de recepción en la sede de una solicitud para obtener su conformidad, acompañada con los documentos justificativos correspondientes. Si el Banco no estuviera de acuerdo con la solicitud deberá exponer las razones detalladas de este criterio en su respuesta. Si el Banco no respondiera dentro del plazo de 30 días, se considerará que la solicitud ha sido aprobada.

Cláusula 15. Contratos de arrendamiento. (a) El Prestatario se compromete a que sólo podrá efectuarse la renovación de los contratos de arrendamiento que afecten terrenos, edificios e instalaciones comprendidos dentro del área del Proyecto, en cumplimiento de un plan que se elabore después de examinar las recomendaciones de los consultores contratados dentro del Plan de Operaciones de Cooperación Técnica y que dicho Plan será sometido a la aprobación previa del Banco, dentro de un plazo de tres años, a partir de la vigencia del Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a que los cánones de arrendamiento que la Autoridad Portuaria cobre a los arrendatarios de muelles, deberán guardar relación con el costo e importancia de las obras realizadas para la modernización de Puerto Haina y los contratos o sus modificaciones o prórrogas deberán presentarse al Banco para que exprese su conformidad previamente a su suscripción.

CAPITULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 1. Registros. El Prestatario se compromete a que la SEOPC lleve registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Cláusula 2. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

(c) Del monto indicado en el subinciso (i), del inciso (a), Cláusula 4 del Capítulo V, se destinará la suma de trescientos cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$355.000) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud previa del Prestatario.

(d) Durante el período de la ejecución del Proyecto el Banco podrá nombrar uno o más especialistas que tendrán bajo su cargo la inspección de las obras que se ejecuten y en cumplimiento de su misión deberán contar con la más amplia colaboración de parte del Prestatario, de la SEOPC y de la Autoridad Portuaria. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de los especialistas imputables al Proyecto serán pagados por el Banco.

Cláusula 3. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario conviene en presentar al Banco, por intermedio de la SEOPC y de la Autoridad Portuaria, en lo que le corresponde, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco a la SEOPC.
- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la hacienda pública dominicana, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1975, y mientras el Proyecto se encuentre en ejecución de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

(iv) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Autoridad Portuaria, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1979 y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros de la Autoridad Portuaria al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a dichos estados.

(b) Los estados e información financiera mencionados en los subincisos (iii) y (iv) del inciso (a) de esta Cláusula deberán contar con dictámenes de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Los respectivos honorarios y gastos correrán por cuenta del Prestatario. Cuando el Banco lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (a) se presentarán también con dictámenes en la forma arriba mencionada. El Prestatario conviene en autorizar, por medio de la SEOPC o de la Autoridad Portuaria, a la firma de contadores para que pueda proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto.

CAPITULO VII

Disposiciones Varias

Cláusula 1. Fecha del Contrato. Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Cláusula 2. Perfeccionamiento y vigencia del Contrato. Si en el plazo de un año a partir de la firma del presente documento, el Contrato no se hubiere perfeccionado, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales pertinentes sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las dos partes.

Cláusula 3. Terminación. El pago total del capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 4. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 5. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas fiscales como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio; y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. La expresión "bienes o rentas fiscales" se refiere en este Contrato a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Cláusula 6. Publicidad. El Prestatario conviene en incluir en sus respectivos programas de publicidad que éste Proyecto se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo. El Prestatario vigilará que la SEOPC coloque en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Cláusula 7. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Al Prestatario:

(Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo)

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretaría de Estado Finanzas
Santo Domingo (República Dominicana)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto)

Dirección postal:

Secretaría de Estado de Obras Públicas y
Comunicaciones
Santo Domingo, D.N.
República Dominicana

Dirección cablegráfica:

Secretaría Estado Obras Públicas Comunicaciones
Santo Domingo (República Dominicana)

Al Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
808 17th Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
Washington, D.C.

CAPITULO VIII

Arbitraje

Cláusula 1. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Anexo A de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firma este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPUBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

I. EL PROYECTO

1.01 El Proyecto consiste en la ampliación, mejoramiento y modernización de Puerto Haina, incluyendo la preparación de los diseños finales y la supervisión de las obras.

II. DESCRIPCION DE LAS OBRAS E INVERSIONES

2.01 Se efectuarán las siguientes obras específicas:

(a) Reparación de los rompeolas

Se repararán los dos rompeolas y se removerá la parte oriental del rompeolas del oeste existente con el objeto de ampliar el canal de entrada al puerto. Se rehabilitará completamente la parte sur del rompeolas del este.

(b) Construcción de dársena y dragado

Se construirá una dársena y se dragará la entrada del canal, los bomeadores interno y externo, el canal de comunicación y la dársena a una profundidad de no menos de 35 pies.

(c) Construcción de muelles

Se construirá cinco muelles, cuatro para el manejo de carga general y uno para el manejo de la carga de furgones que tendrán una longitud de aproximadamente 1.100 mts. lineales y se construirán a lo largo de la nueva dársena. Se mejorará el muelle No. 8 existente y se instalarán dos duques de Alba.

(d) Protección del canal y orillas

Se protegerán el canal y las orillas del río colocando pedraplén sobre pedregal en áreas críticas del canal y orillas del río, con el objeto de prevenir deslizamientos y proteger contra inundaciones.

(e) Ayuda a la navegación

Se instalará un sistema de ayuda a la navegación consistente de 5 boyas y un sistema de luces de alineación en los lugares apropiados.

Anexo B

- 2 -

(f) Edificios y servicios

Se construirá dos galpones de tránsito para el almacenamiento de la carga y cuatro edificios que constituirán el complejo administrativo.

(g) Taller de mantenimiento

Se construirá un taller de mantenimiento, el cual tendrá dos grúas de monorail aéreo, un almacén de herramientas y un pozo para la grasa.

(h) Servicios y misceláneos

Será preciso extender los servicios de agua potable, electricidad, teléfono y alcantarillado. Se instalará una planta de tratamiento sanitario. Se construirán 80.000 m² aproximadamente de patio para el manejo de la carga. Será necesario pavimentar las extensiones de los muelles, los bordes de los edificios, los caminos internos y efectuar las obras de drenaje requeridas. Finalmente, se levantará una cerca protectora de aproximadamente 340 pies de malla ciclón para aislar la zona del Proyecto.

(i) Equipo

Se comprará el equipo necesario para el manejo de la carga al lado del barco y en el interior del puerto.

(j) Construcción de un puente sobre el río

Con el objeto de unir las partes oriental y occidental del puerto, se construirá sobre el Río Haina un puente de 150 mts. de largo, por 9,5 mts. de ancho.

(k) Compra de terrenos

Será necesario adquirir aproximadamente 200.000 m² de terreno que se encuentran dentro de la zona identificada como área del Proyecto.

Diseños y Supervisión Técnica

- 2.02 Se prevé la contratación de una firma que: (i) preparará los diseños finales de las obras; (ii) asistirá al ejecutor en la preparación y evaluación de las licitaciones y (iii) ejercerá la supervisión técnica de las obras durante la ejecución de las mismas.

Anexo B- 3 -Cooperación Técnica

- 2.03 Hasta el equivalente de US\$660.000 de los recursos del préstamo se destinan al otorgamiento de cooperación técnica, conforme al Plan de Operaciones. (Anexo E).

III. COSTO TOTAL DEL PROYECTO

- 3.01 El costo total del Proyecto se ha considerado en el equivalente de US\$47.780.000 distribuidos en la siguiente forma:

Anexo B

- 4 -

(en miles de US\$ equivalentes)

	Préstamo del Banco en				Mneda		Aporte	
	D I V I S A S		Local		Local		Local	
	Para gastos en divisas	Total	Costos	Locales	Costos	Locales	Gastos	TOTAL
	Directos	Indirect.	Total	Locales	Total Banco	Locales	Locales	TOTAL
<u>1. Ingeniería y Administración</u>	<u>2.020</u>	-	<u>2.020</u>	<u>470</u>	<u>2.490</u>	<u>1.320</u>	<u>1.320</u>	<u>3.810</u>
Diseño de ingeniería	1.390	-	1.390	370	1.760	380	380	2.140
Supervisión de constrc. Administración	630	-	630	100	730	320	320	1.050
	-	-	-	-	-	620	620	620
<u>2. Costos Directos</u>	<u>10.460</u>	<u>6.860</u>	<u>17.320</u>	<u>2.890</u>	<u>20.210</u>	<u>6.450</u>	<u>6.450</u>	<u>26.660</u>
Obras marítimas y fluviales	400	1.360	1.760	770	2.530	1.200	1.200	3.730
Dragado	-	1.120	1.120	-	1.120	1.510	1.510	2.630
Muelles	3.630	2.520	6.150	810	6.960	1.240	1.240	8.200
Edificios y Servicios	1.730	1.860	3.590	1.310	4.900	1.990	1.990	6.890
Equipos	4.700	-	4.700	-	4.700	-	-	4.700
Adquisición de Terrenos	-	-	-	-	-	510	510	510
<u>3. Gastos Financieros</u>	<u>910</u>	-	<u>910</u>	-	<u>910</u>	<u>450</u>	<u>450</u>	<u>1.360</u>
Comisión de compromiso	-	-	-	-	-	360	360	360
Intereses	555	-	555	-	555	90	90	645
Inspección y Vigilancia Banco	355	-	355	-	355	-	-	355
<u>4. Costos Concurrentes</u>	<u>660</u>	-	<u>660</u>	-	<u>660</u>	<u>330</u>	<u>330</u>	<u>990</u>
Cooperación Técnica	660	-	660	-	660	330	330	990
<u>5. Sin Asignación Específica</u>	<u>4.910</u>	<u>4.650</u>	<u>9.560</u>	<u>1.670</u>	<u>11.230</u>	<u>3.730</u>	<u>3.730</u>	<u>14.960</u>
TOTALES	<u>18.960</u>	<u>11.510</u>	<u>30.470</u>	<u>5.030</u>	<u>35.500</u>	<u>12.280</u>	<u>12.280</u>	<u>47.780</u>
Porcentajes	39,7	24,1	63,8	10,5	74,3	25,7		

1/ Hasta el equivalente de US\$320.000 del aporte local se destinan al pago de la comisión de compromiso por la parte en dólares del Préstamo.

2/ Hasta el equivalente de US\$2.000.000 se desembolsarán en dólares para gastos en moneda local. El monto en divisas para gastos en moneda local representa el 6,2% del Préstamo en divisas.

Anexo B

- 5 -

IV. ORIGEN Y USO DE MONEDAS

4.01 El origen y uso de moneda para el financiamiento del Proyecto sería como sigue:

(en miles de US\$ equivalentes)

	<u>Origen de Fondos</u>		<u>Uso de Monedas</u>		<u>Totales</u>	<u>%</u>
	<u>Divisas</u>	<u>Locales</u>	<u>Divisas</u>	<u>Locales</u>		
Banco	32.470	3.030	30.470 ^{1/}	5.030	35.500	74,3
Prestatario	-	12.280	320	11.960	12.280	25,7
Totales	<u>32.470</u>	<u>15.310</u>	<u>30.790</u>	<u>16.990</u>	<u>47.780</u>	<u>100,0</u>

V. LICITACIONES

5.01 Las bases específicas de las licitaciones que se lleven a cabo para la ejecución del Proyecto deben permitir la concurrencia de postores originarios y provenientes de los países miembros del Banco cuando las inversiones correspondientes sean financiadas total o parcialmente con divisas provenientes del Préstamo del Banco, de acuerdo con las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales.

VI. SELECCION Y CONTRATACION DE CONSULTORES

6.01 En la selección y contratación de firmas consultoras para las actividades financiadas total o parcialmente con los recursos del Préstamo no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de dichas firmas consultoras en países elegibles, ni serán impuestos requisitos o condiciones que se basen en la nacionalidad de las firmas consultoras antes o después de la respectiva prestación del servicio.

VII. TARIFAS

7.01 Con respecto a las tarifas que se cargarán por los servicios que preste la Autoridad Portuaria se estima conveniente que aquella sea adecuada para asegurar una rentabilidad no menor del 6% sobre la inversión inmovilizada.

7.02 Al calcular las bases tarifarias, los consultores tendrán en consideración la necesidad de que esas tarifas, entre otros factores, capten una parte sustancial de los beneficios que, como efecto de la ampliación y mejoramiento de Puerto Haina, obtendrán los armadores.

^{1/} Hasta el equivalente de US\$11.510.000 corresponde a gastos indirectos en divisas.

VIII. MANTENIMIENTO DEL PUERTO

8.01 Con el objeto de asegurar el adecuado mantenimiento de las obras de expansión y modernización de Puerto Haina, que se realizarán con los recursos del Proyecto, el Prestatario deberá tomar oportunamente las medidas necesarias para que la Autoridad Portuaria mantenga las instalaciones portuarias, en la medida de lo posible y durante la vida útil de las inversiones, en las mismas condiciones estructurales y operativas en que fueron construidas.

ANEXO C

REGLAMENTO DE LICITACIONES DEL PRESTAMO 431/SF-DR
PROYECTO DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE PUERTO HAINA

CAPITULO 1

GENERALIDADES1.1 Contrato de Préstamo

La República Dominicana, mediante el Contrato de Préstamo No. 431/SF-DR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante "BID") y recursos propios, desarrollará por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante la "SEOPC") el Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de Puerto Haina (en adelante "Proyecto").

1.2 Aplicación del Reglamento

La SEOPC aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la construcción de obras y adquisición de bienes para el Proyecto en todos los casos en que el valor de los contratos y órdenes de compra exceda el equivalente de US\$25.000, ya sea que se utilicen los recursos del préstamo del BID o recursos del aporte local.

1.3 Comité de Licitaciones

La SEOPC aplicará el presente Reglamento a través de un Comité de Licitaciones integrado por los siguientes miembros:

1. Una Subsecretario de Estado de la SEOPC, quien lo Presidirá.
2. El Director de Programación y Proyectos.
3. El Director General de Carreteras.
4. Un representante de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
5. El Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o su delegado.
6. El Secretario de la Comisión de Concursos, quien actuará como Secretario del Comité de Licitaciones con derecho a voz, pero no a voto.

1.4 Obligaciones del Comité de Licitaciones

El Comité de Licitaciones será el que se encargue de aplicar los procedimientos de precalificación y de licitación pública destinados a la contratación de obras y adquisición de bienes necesarios para la ejecución del Proyecto.

1.5 Facultades del Comité de Licitaciones

Para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal 1.4 el Comité de Licitaciones aplicará las normas y procedimientos que se establecen en este Reglamento.

Las resoluciones que adopte este Comité de Licitaciones serán tomadas por votación, para lo cual se exigirá como quórum la presencia de un mínimo de tres miembros con derecho a voto y el voto favorable de la simple mayoría de los miembros presentes.

El Secretario del Comité llevará un libro de actas donde constarán todas las resoluciones acordadas.

Las principales gestiones que deberá cumplir el Comité de Licitaciones son:

- (a) Hacer las convocatorias a precalificaciones y licitaciones públicas.
- (b) Recibir las propuestas.
- (c) Evaluar oportunamente, si fuere necesario, las propuestas de precalificación y licitación recibidas.
- (d) Emitir las declaraciones de precalificación y/o adjudicación.

CAPITULO 2

CONVOCATORIA A PRECALIFICACION Y LICITACIONES PUBLICAS

2.1 Convocatoria - Clases

El Comité de Licitaciones hará las siguientes clases de convocatorias:

- (a) Para precalificación de empresas para la construcción de obras civiles.

- (b) Para licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes y servicios que se proponga financiar total o parcialmente con divisas del Préstamo 431/SF-DR.
- (c) Para licitaciones nacionales cuando se utilicen pesos dominicanos.

2.2 Precalificación de empresas para construcción de obras

Cuando se efectúe la precalificación de empresas para la construcción de obras civiles, se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país y en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio con la periodicidad que se indica en la Sección 2.5. Copias de los avisos deberán ser enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.3 Licitaciones Internacionales para adquisición de equipos

Para las licitaciones públicas internacionales se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país o en uno o varios periódicos extranjeros y en una o varias revistas técnicas o profesionales de reconocido prestigio. Copias de los avisos deberán ser, además, enviadas a las Embajadas o Consulados de los países miembros del BID acreditados en la República Dominicana.

2.4 Licitaciones Nacionales

Para las licitaciones nacionales se hará una convocatoria mediante avisos en diarios de mayor circulación en el país, con la periodicidad que se indica en la sección 2.5.

2.5 Periodicidad de los avisos

Los avisos de llamado a precalificación y a licitación serán publicados por lo menos tres veces consecutivas en un lugar y en tamaño perfectamente visible en los diarios o revistas indicados en las secciones 2.2, 2.3, y 2.4.

2.6 Contenido de las Convocatorias de Precalificación

El aviso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- (a) Clase de precalificación y origen de fondos. Cuando se trate de obras financiadas con fondos del préstamo, se indicará que sólo podrán participar empresas originarias o provenientes de países miembros del BID.
- (b) Breve y clara descripción del alcance de las obras.
- (c) Exposición clara de los requisitos que habrán de reunir las empresas contratistas.
- (d) Lugar y fecha para retirar los documentos.
- (e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la apertura de los documentos de precalificación.

2.7 Contenido de las Convocatorias a Licitaciones

El aviso de cada llamado a licitación pública contendrá como mínimo la información siguiente:

- (a) Clase de licitación y origen de fondos. Cuando se trate de licitación internacional financiada con fondos del préstamo, se indicará que sólo podrán adquirirse bienes o servicios originarios o provenientes de los países miembros del BID. Si los bienes por adquirir fueren originarios de Argentina, Brasil, México o Venezuela, los pagos se efectuarán a opción del BID en la moneda del país de origen.
- (b) Breve y clara descripción indicando las diferentes características técnicas de los materiales, equipos, bienes y contratos de obras a licitar.
- (c) Fecha límite para retirar los documentos, indicando lugar, dirección, etc.
- (d) Descripción y costo de los documentos que se entregarán.
- (e) Lugar y fecha donde estarán los documentos de licitación disponibles para examen de los interesados.

- (f) Lugar, fecha y hora: (i) del término para presentación de ofertas, y (ii) del acto público de apertura de propuestas.

Los proyectos de convocatoria, antes de darse a la publicidad, deberán ser sometidos a la aprobación del BID.

CAPITULO 3

PLAZO PARA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

3.1 Plazo mínimo de precalificación

El plazo mínimo para la presentación de documentos de precalificación para empresas contratistas de obras civiles será concordante con las características de las obras, pero no podrá ser menor de 45 días calendarios, a partir de la fecha de la última publicación de aviso en los diarios locales.

3.2 Plazo mínimo - Licitaciones Internacionales para adquisiciones

El plazo mínimo concedido para la presentación de las ofertas en las licitaciones públicas internacionales será concordante con el monto de la adquisición, pero no será menor de cuarenta y cinco días calendarios contados a partir de la fecha de la última convocatoria en los diarios locales.

3.3 Plazo mínimo - Licitaciones Nacionales

El plazo mínimo para la presentación de ofertas para licitaciones nacionales será de 30 días calendarios contados desde la fecha de publicación de la última convocatoria en los diarios locales.

- 3.4 La apertura de propuestas se realizará en acto público a la hora, fecha y lugar fijados para el cierre del plazo para la recepción de las mismas.

CAPITULO 4

PRECALIFICACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA OBRAS CIVILES

- 4.1 En el caso de obras civiles importantes se efectuará una precalificación de empresas contratistas. La precalificación debe basarse solamente en la capacidad de la empresa para llevar a cabo satisfactoriamente el trabajo requerido y en ese sentido, debe considerarse:

- (i) La experiencia y cumplimiento satisfactorio anterior de cada empresa en obras similares;
 - (ii) Su capacidad en materia de organización, personal, maquinaria y equipo; y
 - (iii) Su situación financiera.
- 4.2 Por tanto, los documentos de precalificación deben contener, como mínimo la siguiente información:
- (i) Antecedentes legales sobre la constitución de la empresa.
 - (ii) Antecedentes sobre su organización, personal, equipo y maquinarias.
 - (iii) Antecedentes sobre su situación financiera, incluyendo certificado de solvencia económica e idoneidad emitida por una entidad bancaria.
 - (iv) Experiencia y cumplimiento satisfactorios en obras de naturaleza y características similares a las del Proyecto, lo que podrá hacerse mediante cartas que muestren su conformidad con las obras ejecutadas.
 - (v) Nombre de la entidad bancaria o compañía que emitiría la garantía o fianza de licitación y la del contrato.
- 4.3 Los oferentes deberán presentar los documentos de precalificación en el lugar, fecha y horas señalados en los avisos publicados, de acuerdo con las instrucciones señaladas en el documento mencionado.
- 4.4 Cuando se presenten menos de 3 firmas o cuando sólo resultaren dos firmas precalificadas, se procederá a extender el plazo para presentar documentos de precalificación, por no menos de 30 días mediante la publicación de nuevos avisos de precalificación en la misma forma y en los mismos plazos señalados.

Si después de haberse vencido el último plazo para precalificar no se hubieren presentado nuevas firmas o las que se hubieren presentado no fueren precalificables, se procederá a convocar a presentación de documentos para calificación a la firma o firmas precalificadas si las hubiere u a otras firmas que, a su juicio, reúnan solvencia económica y responsabilidad técnica para la realización de la obras.

- 4.5 Cuando se efectúe una precalificación el Comité de Licitaciones deberá permitir que presenten propuestas todas las empresas que hayan sido calificadas por dicho Comité.

CAPITULO 5

LICITACION DE OBRAS

- 5.1 En el caso de licitación de obras, la SEOPC procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas. El plazo mínimo para adquirir dichos documentos no podrá ser menor de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.
- 5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- (i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (iii) Especificaciones técnicas.
 - (iv) Formulario para la cotización de precios.
 - (v) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
 - (vi) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
 - (vii) Modelo de contrato de adjudicación, y
 - (viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.
- 5.3 Todos los documentos de licitación deben ser previamente aprobados por el BID.
- 5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señalados en los documentos de licitación.
- 5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de

- 8 -

un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

- 5.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva convocatoria, que se hará después de 20 días, mediante un aviso a las firmas precalificadas. Se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la SEOPC, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la SEOPC podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o a contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 6

LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES U OTROS BIENES

- 6.1 Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- 6.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- i. Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - ii. Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - iii. Especificaciones técnicas.
 - iv. Formulario de precalificación.
 - v. Formulario para la cotización de precios.
 - vi. Formulario para la garantía de participación.
 - vii. Modelo de contrato de adjudicación; y
 - viii. Planos descriptivos de las obras a licitarse.

- 6.3 Todos los documentos de licitación deben ser previamente aprobados por el BID.
- 6.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos publicados y de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.
- 6.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.
- 6.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de 20 días, mediante anuncios como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 y se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la SEOPC, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la SEOPC podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o a contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 7

APERTURA7.1 Recepción de las Propuestas

Las propuestas se recibirán en sobres cerrados y sellados hasta la hora del día señalado para la recepción de las propuestas y no se recibirá otra, bien sea por entrega personal o recibida por correo, aunque hubiera sido franqueada con anterioridad, que se presente después del día y hora fijados.

7.2 Acta de apertura

El acto de apertura tendrá lugar el día y hora, en el lugar fijados en los documentos de precalificación o licitación para la apertura de las propuestas, conforme a lo establecido en la Sección 3.4 de este Reglamento. El Comité de Licitaciones hará un acto público al que podrán asistir los interesados y en el cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- (i) Se empezará la escritura del acta con la anotación de los asistentes y una lista de las propuestas presentadas.
- (ii) Se abrirán todos los sobres procediéndose a numerar y rubricar cada uno de los folios de cada propuesta de precalificación o de licitación, según sea el caso. Luego, conforme se lean en alta voz, serán anotados sus contenidos por el Secretario del Comité de Licitaciones.
- (iii) No se admitirá ninguna modificación, adición, aclaración o corrección, ya sea verbal o por escrito, a las propuestas presentadas.
- (iv) Después de leídos todos los sobres, el Presidente del Comité invitará a los representantes de las firmas interesadas que han asistido al acto, a exponer sus quejas o protestas, las que serán asentadas en el acta por el Secretario.
- (v) Se cerrará el acto público con la lectura en alta voz y firma del acta por los miembros asistentes de las firmas que han presentado propuestas de precalificación o de licitación, si así lo desean. Copia de esta acta será entregada a todos los proponentes que hayan adquirido oportunamente los pliegos de precalificación o cuando así lo requieran por escrito.

7.3 Quórum

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones como mínimo. Si a la hora fijada no hubiere quórum se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité. Si no se encontrare presente en el acto el Secretario del Comité, los miembros presentes designarán un Secretario entre ellos.

7.4 Ceremonia de aperturas diferentes

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

CAPITULO 8

EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 Evaluación de la Consultora

Al finalizar la ceremonia de apertura, la firma consultora que la SEOPC contratará para la ingeniería del Proyecto, recibirá un juego completo de la documentación presentada para su evaluación. En el término de 15 días calendario, la Consultora someterá su informe al Comité de Licitaciones con sus recomendaciones.

8.2 Evaluación con sus recomendaciones

Una vez recibido el informe de la Consultora, el Comité de Licitaciones tomará conocimiento del mismo y, si así lo estima conveniente, hará su propia evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación según sea el caso hasta tomar su decisión final. Salvo que el Comité de Licitaciones determine otro plazo, la evaluación debe ser realizada en un plazo no mayor de 15 días.

8.3 Carácter confidencial del procedimiento de evaluación

A excepción de lo que pudieran disponer las leyes de la República Dominicana, no se divulgará ninguna información respecto del examen, tabulación, aclaración y evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación según sea el caso, y de las recomendaciones relativas a la calificación o a la adjudicación de la licitación, a ninguna persona o personas que no estén.

oficialmente vinculadas con estos procedimientos, después de la apertura de las ofertas y con anterioridad al aviso oficial del Comité de Licitaciones sobre la calificación de empresas o adjudicación de las licitaciones.

8.4 Bases de la evaluación de las licitaciones

Para la evaluación de las propuestas, se tomarán en cuenta las condiciones siguientes:

- (a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes.
- (c) Los precios.
- (d) Los calendarios de ejecución.
- (e) El período de validez de la propuesta.
- (f) Calidad de la firma representante en República Dominicana, en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.

8.5 Tabulación comparativa de las licitaciones - contenido

Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. Las diferentes sumas de puntaje en cada columna correspondiente a cada propuesta, cuando se justifique y emplee este método, darán las pautas para hacer la selección final y será la base principal para la recomendación final del Comité de Licitaciones. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación.

8.6 Recomendación del Comité de Licitaciones - Acta

En una sesión privada, el Comité de Licitaciones levantará un acta en la cual se razonará la escogencia de empresas calificadas o la adjudicación de la licitación.

- 8.7 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de la recomendación del Comité de Licitaciones, deberán ser enviadas al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

CAPITULO 9

DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 Información de resultados

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación, o de la licitación, según sea el caso, y en el caso de la propuesta ganadora e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, fianza, poderes y otros.

9.2 Reclamaciones u observaciones de los proponentes

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere la Sección 9.1. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Santo Domingo, Ave. San Cristóbal No. 1428, haciendo referencia a la precalificación o licitación. En el caso de licitaciones, el Comité de Licitaciones considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, por escrito, enviándolo por correo certificado al interesado.

9.3 Resolución del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Resueltas las reclamaciones y observaciones del acápite anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación y de la licitación según sea el caso, y recomendación del Comité de Licitaciones, aprobación del BID, etc., el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones dictará la resolución respectiva mediante la cual emite la declaratoria de precalificación o en el caso de

licitación declara la propuesta triunfadora. En este acto el Secretario indicará el plazo máximo en el cual deberá quedar firmado el Contrato o la Orden de Compra.

9.4 Acto de Adjudicación

Dicho plazo será contado a partir del momento en que la SEOPC reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en la Sección 10.4. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquél que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal caso o acción, a juicio de la SEOPC no merezca la sanción. Se entiende que la SEOPC hará efectivo y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución, se considerarán automáticamente nulas, después del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

9.5 Declaración de la licitación desierta

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones se reserva la facultad de declarar desierta cualquier licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses de la Secretaría. Además, el Comité de Licitaciones tiene la facultad de declarar la licitación desierta, cuando, después de realizada toda la tramitación de apertura de las propuestas para la licitación sólo quedare una propuesta válida, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que el Secretario o el Comité de Licitaciones se proponga adoptar, declarando desierta la licitación. Antes de dictarse resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta.

En dichos casos deberá convocarse de nuevo a licitación, para lo cual el Comité de Licitaciones se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en esta misma Sección, la SEOPC no podrá efectuar un nuevo llamado a licitación, a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO 10

FIRMA DEL CONTRATO10.1 Elección del modelo de contrato

El modelo de contrato a usar tendrá en consideración las características de las obras y el tipo de forma de adquisición del equipo y/o materiales.

10.2 Presentación de credenciales

Dentro del plazo señalado en la Sección 9.4 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al Departamento Legal de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 Fianza

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del BID

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, la SEOPC deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

CAPITULO 11

REQUISITOS ESPECIALES11.1 Datos que deben presentar las ofertas de bienes'

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la maquinaria, equipo y otros bienes

- (a) Únicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del BID.
- (b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.
- (c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representan no menos del 40% de su costo total.

11.3 Margen de preferencia

La SEOPC podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de pesos dominicanos.

- (i) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras de maquinaria, equipo y otros bienes, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, el consumo y el valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, consulares y portuarios) al cual se

agregarán los gastos de manejo en el puerto y el transporte local del puerto o la frontera al sitio del proyecto.

- (ii) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará a base del tipo de cambio aplicado por el propio BID en sus contratos.
- (iii) En la adjudicación de licitaciones, se podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de la ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.
- (iv) En las licitaciones internacionales para contratación de construcción de obras civiles, no se aplicarán márgenes de preferencia a favor de contratistas locales.

11.4 Transporte

Por lo menos el 50% del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie en dólares de los Estados Unidos de América del préstamo deberán transportarse en barcos de este país, que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables.

11.5 Elegibilidad de las firmas constructoras

La elegibilidad de las firmas constructoras se determinará conforme a los requisitos de política sobre la materia aprobada por el BID.

11.6 Monedas de pago

Las adquisiciones y los contratos de obra de origen de Argentina, Brasil, México y Venezuela serán pagados en las respectivas monedas de dichos países del préstamo del BID o con el aporte local.

ANEXO D.

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS ESPECIALES DE
CREDITO EN DOLARES

CONVENIO celebrado el 30 de abril de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominados "Banco Interamericano", "Banco Central" y "Banco de Reservas", respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en dicho país y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la Resolución AG-2/65 y AG-10/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO I - Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

ARTICULO II - Las Cartas Especiales de Crédito

Las cartas especiales de crédito necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central, a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos del Contrato de Préstamo, el Deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará al Banco Central por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplíen las cartas especiales de crédito en favor de las instituciones designadas por el Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que deba proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado las cartas especiales de crédito conforme con lo solicitado, acreditará en el Banco de Reservas una suma equivalente en moneda nacional quien inmediatamente, pondrá estos saldos en una cuenta corriente a favor del Deudor. El Banco de Reservas, a la mayor brevedad, enviará por cable, al Banco Interamericano la información correspondiente.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito, devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo 4 de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas

especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos bancarios que, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, cobre el Banco Norteamericano por concepto de comisiones, transferencia, intereses u otros gastos directamente relacionados con las cartas especiales, correrán por cuenta del Banco de Reservas y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Reservas, sin perjuicio del derecho de este último de recobrar esos gastos del Deudor, a cuyo cargo estarán finalmente esos gastos, o de cualquier otra persona, excepto el Banco Interamericano.

(6) Período de validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del Contrato de Préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas especiales de crédito será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas especiales de crédito. Si las cartas especiales de crédito no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas especiales de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas especiales de crédito pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de embarque o su equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte carretero, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco

de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 240 días subsiguientes a la fecha de embarque.

- (c) Certificación extendida por el Banco Central de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso - Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta Especial de Crédito No. _____ a favor del Banco Central de la República Dominicana, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta Especial de Crédito. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta Especial de Crédito y ha efectuado pago al suplidor (es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de _____ . El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés, en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it received the documentation prescribed in the Letter or Credit No. _____ in favor of the Central

Bank of the Dominican Republic has complied with all applicable provisions of said Letter of Credit, has complied with all applicable instructions by the said beneficiary relative to the Letter of Credit and has either effected payment to supplier(s) or reimbursed (or credited the account of) said beneficiary in an amount totaling _____

_____ eligible value of transactions. The undersigned Bank further states that the reimbursement documents have been forwarded to the beneficiary.

Authorized Signature"

ARTICULO VI - Ejecución.

El Banco Central y el Banco de Reservas se comprometen a adoptar y mantener todos los procedimientos, a llevar todos los registros y a presentar todos los informes que el Banco Interamericano juzgue razonablemente necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio. El Banco Interamericano tendrá derecho a examinar, en cualquier momento propio, los registros que requiriere conforme con lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO VII - Vigencia

El presente Convenio entra en vigencia desde la fecha en que el Banco Interamericano lo firme y exceptuando solamente casos eventuales en que por las circunstancias particulares de la operación las partes convengan en una regulación especial para uso de cartas especiales de crédito se aplicará a los contratos de préstamo que otorgue el Banco Interamericano a partir de dicha fecha con cargo a los recursos indicados en el preámbulo de este Convenio en los cuales se contemplen desembolsos de dólares para gastos en moneda nacional. La parte interesada en declarar algún préstamo como caso de excepción a este Convenio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra con anterioridad a la aprobación de la operación por el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano.

ARTICULO VIII - Denuncias y Modificaciones

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio previo aviso por escrito de 30 días. No obstante, el Convenio mantendrá su vigencia con respecto a las sumas amparadas por cartas especiales de crédito que se hubieran emitido

- 7 -

en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

EN FE DE LO CUAL el Banco Central, el Banco de Reservas, el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en tres ejemplares de igual tenor y validez, en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ F. Herrera

Felipe Herrera
Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ D. H. Fernández

Diógenes H. Fernández
Gobernador

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ A. Petit

Alfonso Petit
Administrador General

ANEXO E

COOPERACION TECNICA PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HAINA

I. ANTECEDENTES

- 1.01 La Cooperación Técnica para la Autoridad Portuaria de Haina (en adelante denominada en este Anexo la "Autoridad Portuaria"), forma parte del Proyecto de Expansión y Mejoramiento de Puerto Haina (en adelante el "Proyecto") que se describe en detalle en el Anexo B del Contrato de Préstamo No. 431/SF-DR (en adelante denominado "Contrato de Préstamo"), suscrito entre la República Dominicana (en adelante el "Prestatario") y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco").
- 1.02 De los recursos del Contrato de Préstamo se destinará hasta el equivalente de seiscientos sesenta mil dólares (US\$660.000) para financiar la Cooperación Técnica a la Autoridad Portuaria, cuyo costo y financiamiento se describen en el Párrafo V de este Anexo.

II. OBJETIVO

- 2.01 La Cooperación Técnica tiene por objeto proveer al Proyecto del componente institucional necesario para crear una organización administrativa, técnica y financiera adecuada que pueda manejar Puerto Haina en forma eficiente con un sistema tarifario adecuado y personal eficientemente preparado.

III. DESCRIPCION DE LA COOPERACION TECNICA

- 3.01 El objetivo de la Cooperación Técnica se logrará mediante la contratación de una firma consultora especializada en administración y organización de entidades que realicen operaciones portuarias.
- 3.02 Con base a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la firma consultora deberá realizar lo siguiente para la Autoridad Portuaria:
- (a) Establecer la organización administrativa y manuales de procedimientos;
 - (b) Establecer el sistema contable;
 - (c) Establecer un sistema de información estadística y gerencial;

Anexo E

- 2 -

- (d) Preparar los manuales y regulaciones relativos a la administración del Puerto;
 - (e) Evaluar el sistema de arriendo de muelles existente en Puerto Haina y determinar la conveniencia o no de renovar los respectivos contratos, tomando en consideración los intereses de la República Dominicana y de la Autoridad Portuaria.
 - (f) Determinar un sistema tarifario de aplicación fácil y uniforme diseñado de acuerdo con la calidad de los servicios que brindará Puerto Haina, una vez completado el Proyecto y que cumpla con las obligaciones contractuales y financieras contraídas por la República Dominicana con el Banco, con motivo del Contrato de Préstamo para la ampliación y mejoramiento de Puerto Haina; y
 - (g) Adiestrar, in situ, a los funcionarios y empleados de la Autoridad Portuaria, a fin de que adquieran la experiencia necesaria para el desempeño de las responsabilidades que le corresponden y para que absorban los beneficios de la cooperación técnica descrita en las letras que anteceden.
- 3.03 La cooperación técnica propuesta tendrá una duración máxima de 36 meses contados a partir del inicio de las labores de los consultores.
- 3.04 Los términos de referencia para la labor que desarrollará la firma consultora figuran como Apéndice 1 de este Anexo. Las especificaciones de los expertos de la firma consultora figuran como Apéndice 2 de este Anexo.

IV. CALENDARIO DE EJECUCION

- 4.01 La firma consultora será contratada dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo.

Primera Etapa

- 4.02 La firma consultora deberá iniciar sus labores dentro de los 3 meses de su contratación.
- 4.03 Dentro de los siguientes tres meses al inicio de sus actividades, la firma consultora deberá efectuar el diagnóstico de la situación existente.

Anexo E

- 3 -

Segunda Etapa

- 4.04 Antes de que se cumplan 24 meses del inicio de actividades, la firma consultora deberá completar la prestación de Cooperación Técnica en los aspectos institucional, de administración, contabilidad y organización técnicas descritos en el Apéndice 1, párrafos 1 y 2 del presente Anexo E.
- 4.05 Igualmente, y antes de que se cumpla el plazo referido en el Párrafo 4.04 que antecede la firma de consultores deberá completar el estudio y recomendaciones relativos al sistema tarifario a que se refiere el Párrafo 4, Apéndice 1 de esta Cooperación Técnica.
- 4.06 La Autoridad Portuaria se compromete a que a medida que se vayan desarrollando las diferentes actividades previstas a cargo de la firma consultora contratará gradualmente todo el personal local de contrapartida que sea requerido para: (a) la buena utilización de la cooperación técnica incluyendo el adiestramiento del personal local y (b) el oportuno establecimiento de los mecanismos administrativos, financieros y técnicos, de acuerdo a un cronograma de trabajo a establecerse entre el Banco y el Prestatario. En la medida de lo posible el personal deberá ser contratado entre los funcionarios y empleados que han adquirido experiencia en la administración de Puerto Haina y que provengan tanto de la Dirección General de Aduanas como de la Marina Dominicana.
- 4.07 La firma consultora deberá proveer el adiestramiento requerido para la implementación de las recomendaciones a que se refieren las etapas anteriores. El programa de adiestramiento será sometido a la aprobación previa del Banco.
- 4.08 El calendario de prestación de esta Cooperación Técnica y su interrelación con el Proyecto de ampliación y mejoramiento de Puerto Haina, se aprecia en el siguiente cronograma:

Anexo E

- 5 -

V. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA COOPERACION TECNICA

5.01 El costo total de la Cooperación Técnica se estima en el equivalente de US\$990.000 de los cuales hasta el equivalente de US\$660.000 se financiará con los recursos del Préstamo y por lo menos el equivalente de US\$330.000 con recursos locales. Estos recursos se distribuirán de la siguiente manera:

	(en US\$ equivalentes)			
	<u>Banco</u>	<u>Local</u>	<u>Total</u>	<u>%</u>
1. Honorarios (115 meses/hombre a US\$2.500)	287.500	-	287.500	29
2. Gastos generales (150% de honorarios)	287.500	144.500	432.000	44
3. Viajes internacionales (40 viajes a US\$500 c/u)	-	10.000	10.000	1
4. Per diem (3.450 hombres/día a US\$36,00)	-	124.200	124.200	12
5. Imprevistos (15% de 1 a 4)	<u>85.000</u>	<u>51.300</u>	<u>136.300</u>	<u>14</u>
TOTAL	<u>660.000</u>	<u>330.000</u>	<u>990.000</u>	<u>100</u>
%	66,6	33,4	100,0	

VI. FUENTES DE LOS FONDOS Y CONDICIONES

6.01 La fuente de los fondos y las condiciones para los desembolsos, amortización y tipo de interés de los recursos del Préstamo utilizados en el financiamiento de la Cooperación Técnica a la Autoridad Portuaria serán los establecidos en las cláusulas pertinentes del citado Contrato de Préstamo.

VII. DESEMBOLOSOS

7.01 Los desembolsos serán hechos en un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo. A solicitud de la Autoridad Portuaria se podrá constituir un fondo rotatorio no mayor de US\$66.000. Este fondo será reconstituido mediante la presentación de documentación justificativa, aceptable al Banco, a medida que se vayan utilizando los fondos, pero se deberá reintegrar, también a medida que se utilicen los mismos, en la proporción adecuada. En el contrato que se firme con la firma

Anexo E

- 6 -

- consultora se establecerá una retención no menor del 10% del costo total de los servicios, que será pagada cuando los consultores presenten el informe final, el cual deberá ser aceptado por la Autoridad Portuaria y el Banco.
- 7.02 Los recursos del Banco y los de la contrapartida local se desembolsarán simultáneamente en las respectivas proporciones.
- 7.03 Los fondos de esta Cooperación Técnica que no hayan sido utilizados al final de la misma, se cancelarán.

VIII. INFORMES

- 8.01 En el contrato con la firma consultora deberán establecerse los siguientes informes:
- (a) Informes de progreso trimestrales conteniendo un detalle del trabajo realizado durante el período, con un sumario de las recomendaciones provisionales.
 - (b) Informes parciales de terminación de las diferentes etapas de la Cooperación Técnica, con información detallada de las recomendaciones propuestas y del estado de implementación en que se encontraren.
 - (c) Un informe al completar las labores de consultoría. En este informe la firma consultora deberá hacer una evaluación del personal de contrapartida que hubiere sido asignado a la ejecución de la Cooperación Técnica y de la forma como este personal ha sido adiestrado y ha absorbido los conocimientos provistos por la firma consultora, así como de la capacidad que tiene para cumplir sus funciones.
 - (d) Un informe final que deberá ser completado 30 días después de que la firma consultora hubiere recibido los comentarios de la Autoridad Portuaria y del Banco sobre el informe a que se refiere el numeral anterior.
- 8.02 Los informes de la firma consultora serán presentados a la Autoridad Portuaria con copia para el Banco. Junto con el informe final se presentará un informe completo de gastos, certificado por auditores externos, aceptables al Banco.

Anexo E- 7 -IX. PUESTA EN PRACTICA DE LAS RECOMENDACIONES DE LA FIRMA CONSULTORA

9.01 El Prestatario se compromete a que tanto él como la Autoridad Portuaria adoptarán las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones de la firma consultora, previa conformidad del Banco y de la Autoridad Portuaria, u otras medidas alternativas que tengan la conformidad del Banco y de la Autoridad Portuaria.

El Banco revisará periódicamente el estado de aplicación de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior a fin de comprobar si las mismas se realizan satisfactoriamente y de acuerdo con los planes de trabajo aprobados por el Banco.

X. SUPERVISION

El acuerdo que se firme entre la Autoridad Portuaria y la firma consultora deberá establecer claramente el derecho del Banco de supervisar las labores de los consultores y de solicitar la información que estime conveniente, relativa a la ejecución de la Cooperación Técnica. El Banco ejercerá la supervisión a través de la Oficina del Representante en República Dominicana.

Anexo E
Apéndice 1

TERMINOS DE REFERENCIA

La firma consultora que se contrate deberá tener experiencia en el suministro de servicios de consultoría administrativa, técnica, operativa y financiera de organismos o autoridades encargadas de administrar puertos marítimos. El contrato de servicios cubrirá un total de 115 meses/hombre. Antes de iniciar sus labores en el terreno, la firma deberá obtener conocimientos básicos del personal profesional del Banco.

Para el desempeño de sus funciones, la firma deberá sujetarse a los siguientes términos de referencia:

1. Cooperación técnica, administrativa y financiera

A. Administrativa

Comprenderá la preparación e implementación de lo siguiente:

- (i) Manual de organización de la Autoridad Portuaria incluyendo la organización de los departamentos y el organigrama de la institución;
- (ii) Manual de selección de personal incluyendo recomendaciones sobre adiestramiento, evaluación y desarrollo humano, de manera que le permita a la Autoridad Portuaria obtener y mantener personal altamente calificado;
- (iii) Manual de procedimientos administrativos incluyendo descripción de funciones a todos los niveles operativos;
- (iv) Recomendaciones para la adopción de normas y procedimientos que regulen las operaciones entre la Autoridad Portuaria y la Dirección General de Aduanas;
- (v) Recomendaciones para la adopción de normas y procedimientos que regulen las relaciones entre la Autoridad Portuaria y los arrendatarios de los muelles. Con tal fin deberá determinarse en forma previa la conveniencia o no de mantener tales contratos de arriendo tomando en cuenta los intereses nacionales y los de la Autoridad Portuaria;

- (vi) Recomendaciones para la adopción de regulaciones que determinen las relaciones existentes entre la Autoridad Portuaria, las compañías navieras y los sindicatos que prestan servicios de estiba; y
- (vii) Recomendaciones para establecer un sistema de recopilación estadística que permita identificar llegadas y partidas de barcos, características, identificación, origen y destino del barco y la carga, y otros, a fin de que se puedan efectuar evaluaciones parciales y final de los efectos de la Cooperación Técnica.

B. Financiera

La firma consultora estudiará, preparará y recomendará la adopción de manuales y procedimientos que cubran los siguientes aspectos:

- (i) contabilidad de presupuesto;
- (ii) contabilidad financiera;
- (iii) planificación financiera a corto, mediano y largo plazo;
- (iv) auditoría y controles internos;
- (v) mecanización; y
- (vi) sistema de información gerencial.

2. Servicios Técnicos

En el aspecto técnico, la firma consultora asistirá a la Autoridad Portuaria en lo siguiente:

- (i) Preparación de un manual de organización, incluyendo una descripción de las funciones y responsabilidades de cada una de las secciones de organización;
- (ii) preparar manuales de instrucciones, procedimientos y especificaciones, relacionados con el ingreso de los barcos en el puerto, sistema de atraque, prioridades y otros;
- (iii) preparar las instrucciones, manuales, procedimientos y especificaciones relativos a la recepción, manejo, almacenamiento y control de los diferentes tipos de carga;
- (iv) preparar los procedimientos y sistemas para el control de los costos operativos de las diferentes funciones de la Autoridad Portuaria;

- (v) Preparar un manual de procedimientos para la adecuada utilización de los distintos equipos de que dispone el puerto para el manejo de las diferentes cargas;
- (vi) Preparar, recomendar y revisar datos y especificaciones relativos al equipo adicional que requieran las operaciones normales del puerto;
- (vii) Preparar un manual de procedimientos para el mantenimiento del equipo y de las facilidades portuarias, que incluya mantenimiento preventivo y correctivo y normas para control y compras de repuestos; y
- (viii) Preparar los procedimientos para la selección y adiestramiento del personal técnico.

3. Tarifas. Alquileres

La firma consultora asistirá a la Autoridad Portuaria en la preparación de un sistema de tarifas coherente y uniforme que sea fácil de manejar y cuyos resultados se traduzcan en la generación de recursos financieros suficientes, que permitan a la Autoridad Portuaria hacer frente a todas las obligaciones financieras contraídas en el Contrato de Préstamo con el Banco.

Al calcular las bases tarifarias, la firma consultora tendrá en consideración la necesidad de que esas tarifas, entre otros factores, capten una parte sustancial de los beneficios que, como efecto de la ampliación y mejoramiento de Puerto Haina, obtendrán los armadores y que los alquileres que la Autoridad Portuaria reciba por el arriendo de los muelles guarden relación con el costo e importancia de las obras realizadas con el Proyecto.

4. Adiestramiento

La firma consultora deberá tomar las medidas necesarias para:

- (a) Proveer adiestramiento in-situ a los empleados y funcionarios de la Autoridad Portuaria a medida que se vayan desarrollando las labores de la Cooperación Técnica;
- (b) Proveer u organizar el otorgamiento de adiestramiento adecuado para operaciones típicas de administración de un puerto marítimo tales como adiestramiento

de pilotos que manejen los remolcadores, adiestramiento sobre el manejo de la carga al costo del barco, en los muelles y en los centros de almacenamiento, procedimientos aduaneros para la inspección y aforo de la mercadería y otros.

5. Implementación y seguimiento

La firma consultora tendrá responsabilidad para que se implementen los manuales y procedimientos que se hubieren preparado bajo su dirección y para que el personal encargado de su aplicación, participe en su preparación en la medida de lo posible y adquiera en el curso de la preparación el adiestramiento necesario para su manejo oportuno.

ANEXO E
DETALLE DE LOS EXPERTOS REQUERIDOS

	<u>Meses/hombre</u>
I. <u>Diagnóstico (3 meses)</u>	
A. <u>Administrativo y Financiero</u>	<u>9</u>
3 especialistas (3 meses cada uno)	
Para evaluar:	
(a) Sistema tarifario.	
(b) Funciones del puerto y sus relaciones con Aduana y demás entidades públicas, así como el sector empresarial, laboral y arrendatarios de los muelles.	
(c) Sistemas de recaudación de tarifas y pagos.	
B. <u>Aspectos Técnicos (2 meses)</u>	<u>6</u>
Tres especialistas en Administración y operaciones portuarias por dos meses cada uno para evaluar:	
(a) Organización portuaria.	
(b) Funciones del puerto	
(c) Determinación de necesidades operativas futuras	
(d) Estudio de sistemas de mantenimiento y necesidades futuras	
II. <u>Diseños (24 meses)</u>	
A. <u>Administrativas y Financiera (12 meses)</u>	<u>42</u>
1 especialista en contabilidad de costos con conocimientos económicos	
1 especialista en sistemas y métodos	
1 especialista en administración contable	

Meses/hombre

1 especialista en controles y auditoría interna

Para establecer y adiestrar personal en manejo de manuales de:

- (a) Contabilidad de presupuesto
- (b) Contabilidad financiera
- (c) Diseño de sistema tarifario
- (d) Contabilidad de costos
- (e) Mecanización contable
- (f) Auditoría interna
- (g) Sistemas de información gerencial
- (h) Planificación financiera

B. Técnica (9 meses) 24

Tres especialistas en los conocimientos y plazos que se detallan a continuación:

- (a) Un especialista en sistema laborales 9
- (b) Un especialista en manuales de operaciones técnicas 9
- (c) Un especialista en manuales de adiestramiento 6

III. Implementación y Adiestramiento (6 meses) 6

Varios especialistas por períodos diferentes de tiempo encargados de adiestrar a la administración portuaria media inferior en labores de manejo de carga, manejo de barcos, pilotaje, ayuda a la navegación, y otros

A. Administración Financiera 12

- 1 especialista en sistemas y métodos 6
- 1 especialista en auditoría interna 6

Para asesorar a la Autoridad Portuaria en la implementación del sistema.

	<u>Meses/hombre</u>
B. <u>Técnica</u>	<u>16</u>
1 especialista en operaciones portuarias	6
1 especialista en sistemas de organización laboral	6
1 especialista en mantenimiento	4
<p>Para asesorar a la Auditoría Portuaria en la implementación de los sistemas de operaciones portuarias, laborales y de mantenimiento.</p>	
<p>La presencia de los diferentes especialistas no necesita ser simultánea.</p>	
TOTAL	<u><u>115</u></u>

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. Composición del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá ocurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

I. EL PROYECTO

1.01 El Proyecto consiste en la ampliación, mejoramiento y modernización de Puerto Haina, incluyendo la preparación de los diseños finales y la supervisión de las obras.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS E INVERSIONES

2.01 Se efectuarán las siguientes obras específicas:

(a) Reparación de los rompeolas

Se repararán los dos rompeolas y se removerá la parte oriental del rompeolas del oeste existente con el objeto de ampliar el canal de entrada al puerto. Se rehabilitará completamente la parte sur del rompeolas del este.

(b) Construcción de dársena y dragado

Se construirá una dársena y se dragará la entrada del canal, los bomeadores interno y externo, el canal de comunicación y la dársena a una profundidad de no menos de 55 pies.

(c) Construcción de muelles

Se construirá cinco muelles, cuatro para el manejo de carga general y uno para el manejo de la carga de fangones que tendrán una longitud de aproximadamente 1.100 mts. lineales y se construirán a lo largo de la nueva dársena. Se mejorará el muelle No. 8 existente y se instalarán dos duques de Alba.

(d) Protección del canal y orillas

Se protegerán el canal y las orillas del río colocando pedraplén sobre pedregal en áreas críticas del canal y orillas del río, con el objeto de prevenir deslizamientos y proteger contra inundaciones.

(e) Ayuda a la navegación

Se instalará un sistema de ayuda a la navegación consistente de 5 boyas y un sistema de luces de alineación en los lugares apropiados.

Anexo B
- 2 -

(f) Edificios y servicios

Se construirá dos galpones de tránsito para el almacenamiento de la carga y cuatro edificios que constituirán el complejo administrativo.

(g) Taller de mantenimiento

Se construirá un taller de mantenimiento, el cual tendrá dos grúas de monorail aéreo, un almacén de herramientas y un pozo para la grasa.

(h) Servicios y misceláneos

Será preciso extender los servicios de agua potable, electricidad, teléfono y alcantarillado. Se instalará una planta de tratamiento sanitario. Se construirán 80.000 m² aproximadamente de patio para el manejo de la carga. Será necesario pavimentar las extensiones de los muelles, los bordes de los edificios, los caminos internos y efectuar las obras de drenaje requeridas. Finalmente, se levantará una cerca protectora de aproximadamente 340 pies de malla ciclón para aislar la zona del Proyecto.

(i) Equipo

Se comprará el equipo necesario para el manejo de la carga al lado del barco y en el interior del puerto.

(j) Construcción de un puente sobre el río

Con el objeto de unir las partes oriental y occidental del puerto, se construirá sobre el Río Raina un puente de 150 mts. de largo, por 9,5 mts. de ancho.

(k) Compra de terrenos

Será necesario adquirir aproximadamente 200.000 m² de terreno que se encuentran dentro de la zona identificada como área del Proyecto.

Diseños y Supervisión Técnica

2.02 Se prevé la contratación de una firma que: (i) preparará los diseños finales de las obras; (ii) asistirá al ejecutor en la preparación y evaluación de las licitaciones y (iii) ejercerá la supervisión técnica de las obras durante la ejecución de las mismas.

Anexo B

- 4 -

(en miles de US\$ equivalentes)

	Préstamo del Banco en		Moneda		↓ Total Banco	Aporte	
	D I V I S A S		Local	Costos		Local	Costos
	Directos	Indirect.	Locales	Locales		Locales	Locales
<u>1. Ingeniería y Administración</u>	2.020	-	2.020	470	2.490	1.320	3.810
Diseño de ingeniería	1.390	-	1.390	370	1.760	380	2.140
Supervisión de constrc.	630	-	630	100	730	320	1.050
Administración	-	-	-	-	-	620	620
<u>2. Costos Directos</u>	10.460	6.860	17.320	2.890	20.210	6.450	26.660
Obras marítimas y fluviales	400	1.360	1.760	770	2.530	1.200	3.730
Dragado	-	1.120	1.120	-	1.120	1.510	2.630
Muelles	3.630	2.520	6.150	810	6.960	1.240	8.200
Edificios y Servicios	1.730	1.860	3.590	1.310	4.900	1.990	6.890
Equipos	4.700	-	4.700	-	4.700	-	4.700
Adquisición de Terrenos	-	-	-	-	-	510	510
<u>3. Gastos Financieros</u>	910	-	910	-	910	450	1.360
Comisión de compromiso	-	-	-	-	-	360	360
Intereses	555	-	555	-	555	90	645
Inspección y Vigilancia Banco	355	-	355	-	355	-	355
<u>4. Costos Concurrentes</u>	660	-	660	-	660	330	990
Cooperación Técnica	660	-	660	-	660	330	990
<u>5. Sin Asignación Específica</u>	4.910	4.650	9.560	1.670	11.230	3.730	14.960
<u>TOTALES</u>	18.960	11.510	30.470	5.030	35.500	12.280	47.780
Porcentajes	39,7	24,1	63,8	10,5	74,3	25,7	

1/ Hasta el equivalente de US\$320.000 del aporte local se destinan al pago de la comisión de compromiso por la parte en dólares del Préstamo.

2/ Hasta el equivalente de US\$2.000.000 se desembolsarán en dólares para gastos en moneda local. El monto en divisas para gastos en moneda local representa el 6,2% del Préstamo en divisas.

Anexo B

- 5 -

IV. ORIGEN Y USO DE MONEDAS

4.01 El origen y uso de moneda para el financiamiento del Proyecto sería como sigue:

(en miles de US\$ equivalentes)

	<u>Origen de Fondos</u>		<u>Uso de Monedas</u>		<u>Totales</u>	<u>%</u>
	<u>Divisas</u>	<u>Locales</u>	<u>Divisas</u>	<u>Locales</u>		
Banco	32.470	3.030	30.470 ^{1/}	5.030	35.500	74,3
Prestatario	-	12.280	320	11.960	12.280	25,7
Totales	32.470	15.310	30.790	16.990	47.780	100,0

V. LICITACIONES

5.01 Las bases específicas de las licitaciones que se lleven a cabo para la ejecución del Proyecto deben permitir la concurrencia de postores originarios y provenientes de los países miembros del Banco cuando las inversiones correspondientes sean financiadas total o parcialmente con divisas provenientes del Préstamo del Banco, de acuerdo con las normas de elegibilidad que regulan el uso de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales.

VI. SELECCION Y CONTRATACION DE CONSULTORES

6.01 En la selección y contratación de firmas consultoras para las actividades financiadas total o parcialmente con los recursos del Préstamo no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la selección y contratación de dichas firmas consultoras en países elegibles, ni serán impuestos requisitos o condiciones que se basen en la nacionalidad de las firmas consultoras antes o después de la respectiva prestación del servicio.

VII. TARIFAS

7.01 Con respecto a las tarifas que se cargarán por los servicios que preste la Autoridad Portuaria se estima conveniente que aquélla sea adecuada para asegurar una rentabilidad no menor del 6% sobre la inversión inmovilizada.

7.02 Al calcular las bases tarifarias, los consultores tendrán en consideración la necesidad de que esas tarifas, entre otros factores, capten una parte sustancial de los beneficios que, como efecto de la ampliación y mejoramiento de Puerto Haina, obtendrán los armadores.

^{1/} Hasta el equivalente de US\$11.510.000 corresponde a gastos indirectos en divisas.

ANEXO C

REGLAMENTO DE LICITACIONES DEL PRESTAMO 431/SF-DR
PROYECTO DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE PUERTO HAINA

CAPITULO 1

GENERALIDADES1.1 Contrato de Préstamo

La República Dominicana, mediante el Contrato de Préstamo No. 431/SF-DR suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante "BID") y recursos propios; desarrollará por intermedio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (en adelante la "SEOPC") el Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de Puerto Haina (en adelante "Proyecto").

1.2 Aplicación del Reglamento

La SEOPC aplicará el presente Reglamento de Licitaciones para la construcción de obras y adquisición de bienes para el Proyecto en todos los casos en que el valor de los contratos y órdenes de compra exceda el equivalente de US\$25.000, ya sea que se utilicen los recursos del préstamo del BID o recursos del aporte local.

1.3 Comité de Licitaciones

La SEOPC aplicará el presente Reglamento a través de un Comité de Licitaciones integrado por los siguientes miembros:

1. Una Subsecretario de Estado de la SEOPC, quien lo Presidirá.
2. El Director de Programación y Proyectos.
3. El Director General de Carreteras.
4. Un representante de la Unidad Ejecutora del Proyecto.
5. El Consultor Jurídico de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, o su delegado.
6. El Secretario de la Comisión de Concursos, quien actuará como Secretario del Comité de Licitaciones con derecho a voz, pero no a voto.

- 4.5 Cuando se efectúe una precalificación el Comité de Licitaciones deberá permitir que presenten propuestas todas las empresas que hayan sido calificadas por dicho Comité.

CAPITULO 5

LICITACION DE OBRAS

- 5.1 En el caso de licitación de obras, la SEOPC procederá a invitar a las firmas precalificadas a adquirir los documentos de licitación que servirán de base para la presentación de ofertas. El plazo mínimo para adquirir dichos documentos no podrá ser menor de 30 días. Los oferentes deberán presentar sus propuestas en el lugar, hora y fecha fijados en sobres cerrados y caratulados de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.
- 5.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- (i) Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (ii) Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - (iii) Especificaciones técnicas.
 - (iv) Formulario para la cotización de precios.
 - (v) Formulario para la garantía o fianza de licitación.
 - (vi) Formulario para la garantía o fianza del contrato.
 - (vii) Modelo de contrato de adjudicación, y
 - (viii) Planos descriptivos de las obras a licitarse.
- 5.3 Todos los documentos de licitación deben ser previamente aprobados por el BID.
- 5.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hora señalados en los documentos de licitación.
- 5.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de

- 3 -

un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.

- 5.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva convocatoria, que se hará después de 20 días, mediante un aviso a las firmas precalificadas. Se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la SEOPC, no resultaran convenientes.

Dadas las circunstancias anteriores, la SEOPC podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o a contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

CAPITULO 6

LICITACIONES PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO, MATERIALES U OTROS BIENES

- 6.1 Para la adquisición de equipo, materiales y otros bienes, deberán seguirse los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- 6.2 Los documentos de licitación, que deberán ser redactados en términos claros, consistirán por lo menos en lo siguiente:
- i. Condiciones generales de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - ii. Condiciones específicas de la licitación y del contrato de adjudicación.
 - iii. Especificaciones técnicas.
 - iv. Formulario de precalificación.
 - v. Formulario para la cotización de precios.
 - vi. Formulario para la garantía de participación.
 - vii. Modelo de contrato de adjudicación; y
 - viii. Planos descriptivos de las obras a licitarse.

- 6.3 Todos los documentos de licitación deben ser previamente aprobados por el BID.
- 6.4 Las ofertas deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en los avisos publicados y de acuerdo con las instrucciones señaladas en los documentos de licitación.
- 6.5 En caso de no presentarse por lo menos dos ofertas o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, el Comité de Licitaciones se reserva el derecho de declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar la declaratoria deberá consultarse al BID.
- 6.6 Una vez declarada desierta la licitación, el Comité de Licitaciones procederá a llevar a cabo una nueva licitación que se hará después de 20 días, mediante anuncios como los previstos en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 y se verificará la apertura de sobres, cualquiera que sea el número de ofertas que se reciban. Aún en este caso, las propuestas podrán ser rechazadas si, a juicio de la SEOPC, no resultaran convenientes.

Das las circunstancias anteriores, la SEOPC podrá proceder en otra forma para efectuar la compra o a contratar las obras, siempre que se hubiese obtenido previamente el consentimiento del BID.

7.3 Quórum

Para que haya quórum en la ceremonia de apertura de las propuestas se necesita la presencia de tres miembros del Comité de Licitaciones como mínimo. Si a la hora fijada no hubiere quórum se procederá indefectiblemente a la apertura de las propuestas una hora más tarde, con la presencia de cualquier número de miembros de dicho Comité. Si no se encontrara presente en el acto el Secretario del Comité, los miembros presentes designarán un Secretario entre ellos.

7.4 Ceremonia de aperturas diferentes

El Comité de Licitaciones celebrará diferentes ceremonias de apertura para cada licitación que se convoque, aunque sean consecutivas.

CAPITULO 8

EVALUACION DE LOS DOCUMENTOS DE PRECALIFICACION Y DE LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES

8.1 Evaluación de la Consultora

Al finalizar la ceremonia de apertura, la firma consultora que la SEOPC contratará para la ingeniería del Proyecto, recibirá un juego completo de la documentación presentada para su evaluación. En el término de 15 días calendario, la Consultora someterá su informe al Comité de Licitaciones con sus recomendaciones.

8.2 Evaluación con sus recomendaciones

Una vez recibido el informe de la Consultora, el Comité de Licitaciones tomará conocimiento del mismo y, si así lo estima conveniente, hará su propia evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación según sea el caso hasta tomar su decisión final. Salvo que el Comité de Licitaciones determine otro plazo, la evaluación debe ser realizada en un plazo no mayor de 15 días.

8.3 Carácter confidencial del procedimiento de evaluación

A excepción de lo que pudieran disponer las leyes de la República Dominicana, no se divulgará ninguna información respecto del examen, tabulación, aclaración y evaluación de las propuestas de precalificación o de licitación según sea el caso, y de las recomendaciones relativas a la calificación o a la adjudicación de la licitación, a ninguna persona o personas que no estén

oficialmente vinculadas con estos procedimientos, después de la apertura de las ofertas y con anterioridad al aviso oficial del Comité de Licitaciones sobre la calificación de empresas o adjudicación de las licitaciones.

8.4 Bases de la evaluación de las licitaciones

Para la evaluación de las propuestas, se tomarán en cuenta las condiciones siguientes:

- (a) Cumplimiento de las especificaciones administrativas, técnicas y condiciones especiales.
- (b) La calidad de los bienes.
- (c) Los precios.
- (d) Los calendarios de ejecución.
- (e) El período de validez de la propuesta.
- (f) Calidad de la firma representante en República Dominicana, en caso de haberla y eficiencia del correspondiente servicio de repuestos y mantenimiento, en los casos en que esta condición sea aplicable.

8.5 Tabulación comparativa de las licitaciones - contenido

Se confeccionará un cuadro conformado por columnas y líneas. En las columnas se colocarán las diferentes propuestas y en las líneas las condiciones que cumple cada propuesta. Las diferentes sumas de puntaje en cada columna correspondiente a cada propuesta, cuando se justifique y emplee este método, darán las pautas para hacer la selección final y será la base principal para la recomendación final del Comité de Licitaciones. En las licitaciones generalmente se adjudicará al licitante que presente el precio más bajo, siempre que su propuesta se ajuste a las especificaciones aprobadas y reúna los requisitos establecidos en los documentos de licitación.

8.6 Recomendación del Comité de Licitaciones - Acta

En una sesión privada, el Comité de Licitaciones levantará un acta en la cual se razonará la escogencia de empresas calificadas o la adjudicación de la licitación.

- 8.7 Las propuestas de precalificación y de licitación, sus análisis, selección y acta de la recomendación del Comité de Licitaciones, deberán ser enviadas al BID para su aprobación antes de efectuarse la declaratoria de empresas calificadas o adjudicación de una licitación, según sea el caso.

CAPITULO 9

DECLARATORIA DE PRECALIFICACION, ADJUDICACION DE LA PROPUESTA O DECLARACION DE LA PRECALIFICACION O LICITACION DESIERTA

9.1 Información de resultados

El Comité de Licitaciones por intermedio de su Presidente, enviará por correo una circular informativa a todos los proponentes que presentaron documentos de precalificación o propuestas, anunciando los resultados de la precalificación, o de la licitación, según sea el caso, y en el caso de la propuesta ganadora e invitándolos a retirar sus respectivos documentos de garantía, fianza, poderes y otros.

9.2 Reclamaciones u observaciones de los proponentes

Los proponentes podrán presentar sus reclamaciones y observaciones hasta dentro del plazo que se indicará en la circular informativa de resultado a que se refiere la Sección 9.1. Las reclamaciones serán presentadas por escrito y entregadas personalmente o enviadas a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Santo Domingo, Ave. San Cristóbal No. 1428, haciendo referencia a la precalificación o licitación. En el caso de licitaciones, el Comité de Licitaciones considerará las reclamaciones y observaciones de los participantes antes del acto de adjudicación y emitirá su fallo, que será inapelable, por escrito, enviándolo por correo certificado al interesado.

9.3 Resolución del Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones

Resueltas las reclamaciones y observaciones del acápite anterior, teniendo a la vista los documentos pertinentes de la declaratoria de precalificación y de la licitación según sea el caso, y recomendación del Comité de Licitaciones, aprobación del BID, etc., el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones dictará la resolución respectiva mediante la cual emite la declaratoria de precalificación o en el caso de

Licitación declara la propuesta triunfadora. En este acto el Secretario indicará el plazo máximo en el cual deberá quedar firmado el Contrato o la Orden de Compra.

9.4 Acto de Adjudicación

Dicho plazo será contado a partir del momento en que la SEOPC reciba la comunicación del BID aprobando la versión definitiva del contrato u orden de compra, conforme se prevé en la Sección 10.4. No se admitirá en una nueva licitación al ganador de una licitación que retire su propuesta antes de firmar el contrato o aquél que dejare de cumplir las condiciones del mismo, a menos que la justificación de tal caso o acción, a juicio de la SEOPC no merezca la sanción. Se entiende que la SEOPC hará efectivo y cobrará la garantía establecida en este Reglamento para el mantenimiento de su propuesta, al triunfador de un concurso público que retire su propuesta antes de firmar el contrato. Las reclamaciones de los proponentes que hayan quedado pendientes de solución, se considerarán automáticamente nulas, después del acto de adjudicación de la propuesta ganadora.

9.5 Declaración de la licitación desierta

El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones se reserva la facultad de declarar desierta cualquier licitación que, a su juicio, afecte negativamente los intereses de la Secretaría. Además, el Comité de Licitaciones tiene la facultad de declarar la licitación desierta, cuando, después de realizada toda la tramitación de apertura de las propuestas para la licitación sólo quedare una propuesta válida, por haber sido descalificadas las otras. Se enviará al BID un informe razonado de la medida que el Secretario o el Comité de Licitaciones se proponga adoptar, declarando desierta la licitación. Antes de dictarse resolución al respecto, deberá obtenerse la manifestación escrita del BID de que no objeta la medida propuesta.

En dichos casos deberá convocarse de nuevo a licitación, para lo cual el Comité de Licitaciones se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Si nuevamente fuese declarada desierta la licitación, previo cumplimiento de las formalidades expresadas anteriormente en esta misma Sección, la SEOPC no podrá efectuar un nuevo llamado a licitación, a menos que el BID haya dado su previo consentimiento.

CAPITULO 10

FIRMA DEL CONTRATO10.1 Elección del modelo de contrato

El modelo de contrato a usar tendrá en consideración las características de las obras y el tipo de forma de adquisición del equipo y/o materiales.

10.2 Presentación de credenciales

Dentro del plazo señalado en la Sección 9.4 de este Reglamento, la persona señalada por la firma ganadora de la licitación deberá presentar al Departamento Legal de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones la documentación en español debidamente certificada, que acredite su personalidad y le dé poderes para firmar el respectivo contrato.

10.3 Fianza

De conformidad con los documentos de licitación, se perfeccionarán los documentos y/o formularios pertinentes a la fianza de fiel cumplimiento requerido para la firma del contrato. La garantía de mantenimiento de propuesta le será devuelta al adjudicatario cuando se firme el contrato u orden de compra.

10.4 Aprobación del BID

Antes de proceder a la firma del contrato respectivo, la SEOPC deberá enviar al BID el borrador del contrato o, en su caso, de la orden de compra correspondiente para obtener su aprobación final.

CAPITULO 11

REQUISITOS ESPECIALES11.1 Datos que deben presentar las ofertas de bienes'

Las ofertas deben presentarse con indicación de los bienes a importarse con señalamiento de su origen y el costo estimado de esos bienes. Asimismo, deberá indicarse en esas ofertas el origen y costo de los servicios técnicos provenientes del exterior.

11.2 Origen de la maquinaria, equipo y otros bienes

- (a) Únicamente podrán aceptarse ofertas por bienes y equipos originarios de los países miembros del BID.
- (b) Se entiende por origen de un equipo u otro bien, el país en el cual, según sea el caso, haya sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, procesamiento o ensamble, según corresponda. El origen del bien producido necesariamente es el país en el cual, como resultado de dicho procesamiento, manufactura o ensamble, resulta otro bien, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas, en sus propósitos o finalidades, de cualquiera de sus componentes importados. La nacionalidad de la firma o personal que produce o vende los bienes o equipos es irrelevante para determinar el origen de los mismos.
- (c) Un bien se considera de origen local cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación representan no menos del 40% de su costo total.

11.3 Margen de preferencia

La SEOPC podrá otorgar a favor de bienes de origen dominicano un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de las ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de pesos dominicanos.

- (i) En la comparación de las ofertas locales y extranjeras de maquinaria, equipo y otros bienes, el precio propuesto u ofrecido de artículos de origen nacional será el precio de entrega en el sitio del Proyecto, una vez deducidos: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, el consumo y el valor agregado, incorporados al costo del artículo o artículos que se ofrezcan. El proponente local proporcionará la prueba de las cantidades a deducir de conformidad con los incisos (1) y (2) que anteceden. El precio propuesto u ofrecido del extranjero será el precio CIF (excluyendo los derechos de importación, consulares y portuarios) al cual se

agregarán los gastos de manejo en el puerto y el transporte local del puerto o la frontera al sitio del proyecto.

- (ii) La conversión de monedas para establecer comparaciones de precios se hará a base del tipo de cambio aplicado por el propio BID en sus contratos.
- (iii) En la adjudicación de licitaciones, se podrá agregar un margen de preferencia del 15% o el derecho aduanero real, según cual sea menor, al precio CIF de la ofertas extranjeras expresadas en el equivalente de su moneda nacional.
- (iv) En las licitaciones internacionales para contratación de construcción de obras civiles, no se aplicarán márgenes de preferencia a favor de contratistas locales.

11.4 Transporte

Por lo menos el 50% del tonelaje bruto de los equipos, materiales y enseres cuya compra se financie en dólares de los Estados Unidos de América del préstamo deberán transportarse en barcos de este país, que pertenezcan a compañías privadas, siempre que tales barcos estén disponibles a tarifas que sean justas y razonables.

11.5 Elegibilidad de las firmas constructoras

La elegibilidad de las firmas constructoras se determinará conforme a los requisitos de política sobre la materia aprobada por el BID.

11.6 Monedas de pago

Las adquisiciones y los contratos de obra de origen de Argentina, Brasil, México y Venezuela serán pagados en las respectivas monedas de dichos países del préstamo del BID o con el aporte local.

ANEXO D.

CONVENIO GENERAL SOBRE USO DE CARTAS ESPECIALES DE
CRÉDITO EN DÓLARES

CONVENIO celebrado el 30 de abril de 1968 entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y el BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (en adelante denominados "Banco Interamericano", "Banco Central" y "Banco de Reservas", respectivamente).

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre el Banco Central de la República Dominicana, el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Interamericano respecto de los contratos de préstamos que éste otorgue para la ejecución de programas o proyectos en dicho país y en los cuales se contemple, para el financiamiento de gastos en moneda nacional, la utilización de dólares de los Estados Unidos provenientes de los recursos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco Interamericano, aumentado en virtud de lo dispuesto en la Resolución AG-2/65 y AG-16/67 aprobadas por la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano.

ARTICULO I - Uso de Cartas Especiales de Crédito

Las partes convienen en utilizar una o más cartas especiales de crédito en dólares para financiar los gastos en moneda nacional antes mencionados.

ARTICULO II - Las Cartas Especiales de Crédito

Las cartas especiales de crédito necesarias para la ejecución de este Convenio serán cartas de crédito irrevocables, divisibles y transferibles, abiertas a solicitud del Banco Interamericano, en una institución bancaria de los Estados Unidos (en adelante denominada "Banco Norteamericano") designada por el Banco Central, a favor de este último banco o de su designado.

ARTICULO III - Uso de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Las cartas especiales de crédito se utilizarán conforme con el presente Convenio, cuando, dentro de los términos del Contrato de Préstamo, el Deudor solicite al Banco Interamericano que desembolse dólares de los Estados Unidos para costear gastos en moneda nacional.

(2) Si el Banco Interamericano aprueba la solicitud mencionada en el párrafo (1) de este mismo Artículo, comunicará al Banco Central por escrito, tanto dicha aprobación como su intención de abrir o ampliar una o más cartas especiales de crédito por la suma en dólares de los Estados Unidos que, al tipo de cambio que corresponda conforme con el Contrato de Préstamo, equivalga al monto de moneda nacional requerido. Al mismo tiempo, el Banco Interamericano solicitará al Banco Central que designe uno o más Bancos Norteamericanos donde han de abrirse o ampliarse las cartas especiales de crédito.

Al recibir el Banco Interamericano respuesta del Banco Central en forma y contenido satisfactorios, solicitará al Banco o Bancos Norteamericanos designados por el Banco Central que abran o amplien las cartas especiales de crédito en favor de las instituciones designadas por el Banco Central, por el equivalente en dólares del monto en moneda nacional que debe proporcionarse de conformidad con el desembolso autorizado. Al recibir el Banco Central notificación de que el Banco Norteamericano ha abierto o ampliado las cartas especiales de crédito conforme con lo solicitado, acreditará en el Banco de Reservas una suma equivalente en moneda nacional quien inmediatamente, pondrá estos saldos en una cuenta corriente a favor del Deudor. El Banco de Reservas, a la mayor brevedad, enviará por cable, al Banco Interamericano la información correspondiente.

(3) La suma en dólares de los Estados Unidos expresada en cada carta especial de crédito, devengará a favor del Banco Interamericano los intereses y la comisión de servicio previstos en el Contrato de Préstamo desde la fecha en que el Banco Interamericano haya reembolsado al Banco Norteamericano la suma o sumas por él entregadas.

ARTICULO IV - Términos y condiciones de las Cartas Especiales de Crédito

(1) Importación de mercaderías

Toda clase de mercaderías y servicios conexos de carácter civil podrán ser financiados por medio de las cartas especiales de crédito.

(2) Origen

Con excepción de los seguros marítimos, de lo cual se trata más abajo en el párrafo 4 de este Artículo, todos los bienes y servicios conexos que se financien con las cartas

especiales de crédito deberán tener origen en los Estados Unidos de América. El término "origen" significa el país desde donde la mercadería se despacha al país del Deudor. Sin embargo, cuando la mercadería se despacha desde un puerto libre o desde un depósito de aduana en la misma forma en que ha sido recibida, el término "origen" significará el país desde el cual la mercadería se despachó al puerto libre o al depósito de aduana.

(3) Fletes

Los fletes marítimos y aéreos sólo podrán ser financiados con las cartas especiales de crédito cuando el transporte lo hicieren porteadores con matrícula de los Estados Unidos de América.

(4) Seguro marítimo

Las primas de seguro marítimo en dólares podrán financiarse con las cartas especiales de crédito siempre que el seguro se contrate en alguno de los países miembros del Fondo Monetario Internacional o en Suiza.

(5) Gastos bancarios

Los gastos bancarios que, conforme con lo que haya convenido con el Banco Central, cobre el Banco Norteamericano por concepto de comisiones, transferencia, intereses y otros gastos directamente relacionados con las cartas especiales, correrán por cuenta del Banco de Reservas y serán cargados directamente por el Banco Norteamericano al Banco de Reservas, sin perjuicio del derecho de este último de recobrar esos gastos del Deudor, a cuyo cargo estarán finalmente esos gastos, o de cualquier otra persona, excepto el Banco Interamericano.

(6) Período de validez

Las cartas especiales de crédito podrán utilizarse para financiar bienes despachados y servicios prestados desde la fecha del Contrato de Préstamo hasta la fecha final expresada en la carta de crédito para la presentación de documentos para su pago (fecha final del financiamiento).

La fecha final del financiamiento por medio de las cartas especiales de crédito será fijada por el Banco Interamericano conforme con las costumbres usuales del comercio, pero no podrá fijarse más allá de tres años a partir de la fecha de la última ampliación de las respectivas cartas especiales de crédito. Si las cartas especiales de crédito no hubieren sido totalmente utilizadas hasta el día de su fecha final, podrán ser prorrogadas a pedido del Banco Central, que deberá presentar la solicitud correspondiente al Banco Interamericano con anterioridad a aquella fecha.

ARTICULO V - Documentación

(1) A fin de asegurar que las cartas especiales de crédito se utilicen conforme con las disposiciones contenidas en el Convenio, los pagos con cargo a estas cartas especiales de crédito no se efectuarán sino contra presentación de los siguientes documentos:

(a) Facturas

Una copia, que puede ser fotostática, de la factura del proveedor de la mercadería y, si algún flete se financia también con cargo a las cartas especiales de crédito pero no ha sido incluido en el precio de la mercadería, copia de la factura del porteador. Ambas copias serán (i) marcadas por el proveedor o porteador según sea el caso, con la palabra "pagado", o (ii) certificadas por un funcionario bancario o acompañadas por un certificado expedido también por un funcionario bancario, expresando en todo caso que el pago ha sido efectuado por la suma señalada en la factura. Las facturas de flete marítimo deberán indicar el nombre del buque, su matrícula y el costo en dólares del flete y otros gastos relacionados con el transporte. Si el conocimiento de embarque a que se refiere el párrafo (b) de este mismo Artículo V contiene la información que debe consignarse en la factura del porteador, esta factura no será necesaria. Las facturas de otras clases de fletes deberán expresar la nacionalidad del transporteador y las sumas que deban pagarse en dólares.

(b) Conocimiento de embarque o su equivalente

Una copia, que puede ser fotostática, del respectivo conocimiento de embarque marítimo, conocimiento de embarque bajo póliza de fletamento, conocimiento de embarque fluvial, guía de carga ferroviaria o aérea, o recibo de encomienda postal o de transporte carretero, que pruebe el despacho con destino al país recipiente.

Estos documentos deben demostrar el embarque desde los Estados Unidos de América. En aquellos casos en que el Banco Norteamericano no efectúe el pago directamente al proveedor ni a otro Banco

de los Estados Unidos por cuenta del proveedor, dichos documentos deberán ser presentados al Banco Norteamericano que abrió la carta especial de crédito dentro de los 240 días subsiguientes a la fecha de embarque.

- (c) Certificación extendida por el Banco Central de que los documentos mencionados en las letras (a) y (b) anteriores no han sido ni serán utilizados para obtener pagos con cargo a cartas de crédito especiales abiertas o ampliadas por el Banco Interamericano o por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) o por cualquier otra agencia o dependencia del Gobierno de los Estados Unidos de América.

(2) Procedimiento de Reembolso -- Certificación

Las solicitudes de reembolso que presente el Banco Norteamericano deberán contener la siguiente certificación:

"El Banco infrascrito certifica por este medio que ha recibido la documentación prescrita en la Carta Especial de Crédito No. _____ a favor del Banco Central de la República Dominicana, ha obrado de acuerdo con todas las estipulaciones aplicables de dicha Carta Especial de Crédito. Ha procedido conforme a todas las instrucciones aplicables emitidas por el citado beneficiario en lo concerniente a la Carta Especial de Crédito y ha efectuado pago al suplidor (es) o bien ha reembolsado al supradicho beneficiario (o acreditado a la cuenta de éste) sumas ascendentes a un total de _____ . El Banco firmante declara, asimismo, que los documentos de reembolso han sido remitidos al beneficiario.

Firma autorizada"

Dicha certificación podrá ser expresada en el idioma inglés, en la siguiente manera:

"The undersigned bank hereby certifies that it received the documentation prescribed in the Letter or Credit No. _____ in favor of the Central

en virtud del mismo con anterioridad a la fecha de la efectividad de la denuncia. Asimismo, podrán efectuarse las modificaciones que se estipulen de común acuerdo por escrito.

EN FE DE LO CUAL el Banco Central, el Banco de Reservas, el Banco Interamericano actuando cada uno por medio de su respectivo representante autorizado, suscriben este Convenio en tres ejemplares de igual tenor y validez, en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba mencionado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

/f/ F. Herrera

Felipe Herrera
Presidente

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ D. H. Fernández

Diógenes H. Fernández
Gobernador

BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

/f/ A. Petit

Alfonso Petit
Administrador General

ANEXO E

COOPERACION TECNICA PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA DE HAINA

I. ANTECEDENTES

- 1.01 La Cooperación Técnica para la Autoridad Portuaria de Haina (en adelante denominada en este Anexo la "Autoridad Portuaria"), forma parte del Proyecto de Expansión y Mejoramiento de Puerto Haina (en adelante el "Proyecto") que se describe en detalle en el Anexo B del Contrato de Préstamo No. 431/SF-DR (en adelante denominado "Contrato de Préstamo"), suscrito entre la República Dominicana (en adelante el "Prestatario") y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado el "Banco").
- 1.02 De los recursos del Contrato de Préstamo se destinará hasta el equivalente de seiscientos sesenta mil dólares (US\$660.000) para financiar la Cooperación Técnica a la Autoridad Portuaria, cuyo costo y financiamiento se describen en el Párrafo V de este Anexo.

II. OBJETIVO

- 2.01 La Cooperación Técnica tiene por objeto proveer al Proyecto del componente institucional necesario para crear una organización administrativa, técnica y financiera adecuada que pueda manejar Puerto Haina en forma eficiente con un sistema tarifario adecuado y personal eficientemente preparado.

III. DESCRIPCION DE LA COOPERACION TECNICA

- 3.01 El objetivo de la Cooperación Técnica se logrará mediante la contratación de una firma consultora especializada en administración y organización de entidades que realicen operaciones portuarias.
- 3.02 Con base a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la firma consultora deberá realizar lo siguiente para la Autoridad Portuaria:
- (a) Establecer la organización administrativa y manuales de procedimientos;
 - (b) Establecer el sistema contable;
 - (c) Establecer un sistema de información estadística y gerencial;

Anexo E

- 2 -

- (d) Preparar los manuales y regulaciones relativos a la administración del Puerto;
 - (e) Evaluar el sistema de arriendo de muelles existente en Puerto Haina y determinar la conveniencia o no de renovar los respectivos contratos, tomando en consideración los intereses de la República Dominicana y de la Autoridad Portuaria.
 - (f) Determinar un sistema tarifario de aplicación fácil y uniforme diseñado de acuerdo con la calidad de los servicios que brindará Puerto Haina, una vez completado el Proyecto y que cumpla con las obligaciones contractuales y financieras contraídas por la República Dominicana con el Banco, con motivo del Contrato de Préstamo para la ampliación y mejoramiento de Puerto Haina; y
 - (g) Adiestrar, in situ, a los funcionarios y empleados de la Autoridad Portuaria, a fin de que adquieran la experiencia necesaria para el desempeño de las responsabilidades que le corresponden y para que absorban los beneficios de la cooperación técnica descrita en las letras que anteceden.
- 3.03 La cooperación técnica propuesta tendrá una duración máxima de 36 meses contados a partir del inicio de las labores de los consultores.
- 3.04 Los términos de referencia para la labor que desarrollará la firma consultora figuran como Apéndice 1 de este Anexo. Las especificaciones de los expertos de la firma consultora figuran como Apéndice 2 de este Anexo.

IV. CALENDARIO DE EJECUCION

- 4.01 La firma consultora será contratada dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo.

Primera Etapa

- 4.02 La firma consultora deberá iniciar sus labores dentro de los 3 meses de su contratación.
- 4.03 Dentro de los siguientes tres meses al inicio de sus actividades, la firma consultora deberá efectuar el diagnóstico de la situación existente.

Anexo E

- 3 -

Segunda Etapa

- 4.04 Antes de que se cumplan 24 meses del inicio de actividades, la firma consultora deberá completar la prestación de Cooperación Técnica en los aspectos institucional, de administración, contabilidad y organización técnicas descritos en el Apéndice 1, párrafos 1 y 2 del presente Anexo E.
- 4.05 Igualmente, y antes de que se cumpla el plazo referido en el Párrafo 4.04 que antecede la firma de consultores deberá completar el estudio y recomendaciones relativos al sistema tarifario a que se refiere el Párrafo 4, Apéndice 1 de esta Cooperación Técnica.
- 4.06 La Autoridad Portuaria se compromete a que a medida que se vayan desarrollando las diferentes actividades previstas a cargo de la firma consultora contratará gradualmente todo el personal local de contrapartida que sea requerido para: (a) la buena utilización de la cooperación técnica incluyendo el adiestramiento del personal local y (b) el oportuno establecimiento de los mecanismos administrativos, financieros y técnicos, de acuerdo a un cronograma de trabajo a establecerse entre el Banco y el Prestatario. En la medida de lo posible el personal deberá ser contratado entre los funcionarios y empleados que han adquirido experiencia en la administración de Puerto Haina y que provengan tanto de la Dirección General de Aduanas como de la Marina Dominicana.
- 4.07 La firma consultora deberá proveer el adiestramiento requerido para la implementación de las recomendaciones a que se refieren las etapas anteriores. El programa de adiestramiento será sometido a la aprobación previa del Banco.
- 4.08 El calendario de prestación de esta Cooperación Técnica y su interrelación con el Proyecto de ampliación y mejoramiento de Puerto Haina, se aprecia en el siguiente cronograma:

CALENDARIO DE ACCIONES CLAVES 1/

SEMESTRES

Actividades	1	2	3	4	5	6	7	8
A. <u>Cooperación Técnica</u>								
1. Contratación	xxx							
2. Inicio de labores		xxx						
<u>Primera Etapa</u>								
3. Diagnóstico			xxx					
<u>Segunda Etapa</u>								
4. Labores consultores				xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx				
5. Estudio Tarifario					xxxxxxxxxx			
6. Traspaso de activos	xxx							
7. Implementación					xxxxxxxxxx			
8. Informe final consultores y seguimiento C. T.							xxx	
9. Adquisición terrenos				xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx				
B. <u>Ejecución Física del Pro- yecto Puerto Haina</u>				xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx				

1/ El día 0 es la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo.

Anexo E

- 5 -

 V. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA COOPERACION TECNICA

5.01 El costo total de la Cooperación Técnica se estima en el equivalente de US\$990.000 de los cuales hasta el equivalente de US\$660.000 se financiará con los recursos del Préstamo y por lo menos el equivalente de US\$330.000 con recursos locales. Estos recursos se distribuirán de la siguiente manera:

(en US\$ equivalentes)

	<u>Banco</u>	<u>Local</u>	<u>Total</u>	<u>%</u>
1. Honorarios (115 meses/hombre a US\$2.500)	287.500	-	287.500	29
2. Gastos generales (150% de honorarios)	287.500	144.500	432.000	44
3. Viajes internacionales (40 viajes a US\$500 c/u)	-	10.000	10.000	1
4. Per diem (3.450 hombres/día a US\$36,00)	-	124.200	124.200	12
5. Imprevistos (15% de 1 a 4)	<u>85.000</u>	<u>51.300</u>	<u>136.300</u>	<u>14</u>
TOTAL	<u>660.000</u>	<u>330.000</u>	<u>990.000</u>	<u>100</u>
%	66,6	33,4	100,0	

 VI. FUENTES DE LOS FONDOS Y CONDICIONES

6.01 La fuente de los fondos y las condiciones para los desembolsos, amortización y tipo de interés de los recursos del Préstamo utilizados en el financiamiento de la Cooperación Técnica a la Autoridad Portuaria serán los establecidos en las cláusulas pertinentes del citado Contrato de Préstamo.

 VII. DESEMBOLSOS

7.01 Los desembolsos serán hechos en un plazo de 36 meses contados a partir de la vigencia del Contrato de Préstamo. A solicitud de la Autoridad Portuaria se podrá constituir un fondo rotatorio no mayor de US\$66.000. Este fondo será reconstituido mediante la presentación de documentación justificativa, aceptable al Banco, a medida que se vayan utilizando los fondos, pero se deberá reintegrar, también a medida que se utilicen los mismos, en la proporción adecuada. En el contrato que se firme con la firma

Anexo E- 6 -

consultora se establecerá una retención no menor del 10% del costo total de los servicios, que será pagada cuando los consultores presenten el informe final, el cual deberá ser aceptado por la Autoridad Portuaria y el Banco.

- 7.02 Los recursos del Banco y los de la contrapartida local se desembolsarán simultáneamente en las respectivas proporciones.
- 7.03 Los fondos de esta Cooperación Técnica que no hayan sido utilizados al final de la misma, se cancelarán.

VIII. INFORMES

- 8.01 En el contrato con la firma consultora deberán establecerse los siguientes informes:
- (a) Informes de progreso trimestrales conteniendo un detalle del trabajo realizado durante el período, con un sumario de las recomendaciones provisionales.
 - (b) Informes parciales de terminación de las diferentes etapas de la Cooperación Técnica, con información detallada de las recomendaciones propuestas y del estado de implementación en que se encontraren.
 - (c) Un informe al completar las labores de consultoría. En este informe la firma consultora deberá hacer una evaluación del personal de contrapartida que hubiere sido asignado a la ejecución de la Cooperación Técnica y de la forma como este personal ha sido adiestrado y ha absorbido los conocimientos provistos por la firma consultora, así como de la capacidad que tiene para cumplir sus funciones.
 - (d) Un informe final que deberá ser completado 30 días después de que la firma consultora hubiere recibido los comentarios de la Autoridad Portuaria y del Banco sobre el informe a que se refiere el numeral anterior.
- 8.02 Los informes de la firma consultora serán presentados a la Autoridad Portuaria con copia para el Banco. Junto con el informe final se presentará un informe completo de gastos, certificado por auditores externos, aceptables al Banco.

Anexo E
Apéndice 1

TERMINOS DE REFERENCIA

La firma consultora que se contrate deberá tener experiencia en el suministro de servicios de consultoría administrativa, técnica, operativa y financiera de organismos o autoridades encargadas de administrar puertos marítimos. El contrato de servicios cubrirá un total de 115 meses/hombre. Antes de iniciar sus labores en el terreno, la firma deberá obtener conocimientos básicos del personal profesional del Banco.

Para el desempeño de sus funciones, la firma deberá sujetarse a los siguientes términos de referencia:

1. Cooperación técnica, administrativa y financiera

A. Administrativa

Comprenderá la preparación e implementación de lo siguiente:

- (i) Manual de organización de la Autoridad Portuaria incluyendo la organización de los departamentos y el organigrama de la institución;
- (ii) Manual de selección de personal incluyendo recomendaciones sobre adiestramiento, evaluación y desarrollo humano, de manera que le permita a la Autoridad Portuaria obtener y mantener personal altamente calificado;
- (iii) Manual de procedimientos administrativos incluyendo descripción de funciones a todos los niveles operativos;
- (iv) Recomendaciones para la adopción de normas y procedimientos que regulen las operaciones entre la Autoridad Portuaria y la Dirección General de Aduanas;
- (v) Recomendaciones para la adopción de normas y procedimientos que regulen las relaciones entre la Autoridad Portuaria y los arrendatarios de los muelles. Con tal fin deberá determinarse en forma previa la conveniencia o no de mantener tales contratos de arriendo tomando en cuenta los intereses nacionales y los de la Autoridad Portuaria;

- (vi) Recomendaciones para la adopción de regulaciones que determinen las relaciones existentes entre la Autoridad Portuaria, las compañías navieras y los sindicatos que prestan servicios de estiba; y
- (vii) Recomendaciones para establecer un sistema de recopilación estadística que permita identificar llegadas y partidas de barcos, características, identificación, origen y destino del barco y la carga, y otros, a fin de que se puedan efectuar evaluaciones parciales y final de los efectos de la Cooperación Técnica.

B. Financiera

La firma consultora estudiará, preparará y recomendará la adopción de manuales y procedimientos que cubran los siguientes aspectos:

- (i) contabilidad de presupuesto;
- (ii) contabilidad financiera;
- (iii) planificación financiera a corto, mediano y largo plazo;
- (iv) auditoría y controles internos;
- (v) mecanización; y
- (vi) sistema de información gerencial.

2. Servicios Técnicos

En el aspecto técnico, la firma consultora asistirá a la Autoridad Portuaria en lo siguiente:

- (i) Preparación de un manual de organización, incluyendo una descripción de las funciones y responsabilidades de cada una de las secciones de organización;
- (ii) preparar manuales de instrucciones, procedimientos y especificaciones, relacionados con el ingreso de los barcos en el puerto, sistema de atraque, prioridades y otros;
- (iii) preparar las instrucciones, manuales, procedimientos y especificaciones relativos a la recepción, manejo, almacenamiento y control de los diferentes tipos de carga;
- (iv) preparar los procedimientos y sistemas para el control de los costos operativos de las diferentes funciones de la Autoridad Portuaria;

- (v) Preparar un manual de procedimientos para la adecuada utilización de los distintos equipos de que dispone el puerto para el manejo de las diferentes cargas;
- (vi) Preparar, recomendar y revisar datos y especificaciones relativos al equipo adicional que requieran las operaciones normales del puerto;
- (vii) Preparar un manual de procedimientos para el mantenimiento del equipo y de las facilidades portuarias, que incluya mantenimiento preventivo y correctivo y normas para control y compras de repuestos; y
- (viii) Preparar los procedimientos para la selección y adiestramiento del personal técnico.

3. Tarifas. Alquileres

La firma consultora asistirá a la Autoridad Portuaria en la preparación de una sistema de tarifas coherente y uniforme que sea fácil de manejar y cuyos resultados se traduzcan en la generación de recursos financieros suficientes, que permitan a la Autoridad Portuaria hacer frente a todas las obligaciones financieras contraídas en el Contrato de Préstamo con el Banco.

Al calcular las bases tarifarias, la firma consultora tendrá en consideración la necesidad de que esas tarifas, entre otros factores, capten una parte sustancial de los beneficios que, como efecto de la ampliación y mejoramiento de Puerto Haina, obtendrán los armadores y que los alquileres que la Autoridad Portuaria reciba por el arriendo de los muelles guarden relación con el costo e importancia de las obras realizadas con el Proyecto.

4. Adiestramiento

La firma consultora deberá tomar las medidas necesarias para:

- (a) Proveer adiestramiento in-situ a los empleados y funcionarios de la Autoridad Portuaria a medida que se vayan desarrollando las labores de la Cooperación Técnica;
- (b) Proveer u organizar el otorgamiento de adiestramiento adecuado para operaciones típicas de administración de un puerto marítimo tales como adiestramiento

de pilotos que manejen los remolcadores, adiestramiento sobre el manejo de la carga al costo del barco, en los muelles y en los centros de almacenamiento, procedimientos aduaneros para la inspección y aforo de la mercadería y otros.

5. Implementación y seguimiento

La firma consultora tendrá responsabilidad para que se implementen los manuales y procedimientos que se hubieren preparado bajo su dirección y para que el personal encargado de su aplicación, participe en su preparación en la medida de lo posible y adquiera en el curso de la preparación el adiestramiento necesario para su manejo oportuno.

ANEXO E
DETALLE DE LOS EXPERTOS REQUERIDOS

	<u>Meses/hombre</u>
I. <u>Diagnóstico (3 meses)</u>	
A. <u>Administrativo y Financiero</u>	<u>9</u>
3 especialistas (3 meses cada uno)	
Para evaluar:	
(a) Sistema tarifario.	
(b) Funciones del puerto y sus relaciones con Aduana y demás entidades públicas, así como el sector empresarial, laboral y arrendatarios de los muelles.	
(c) Sistemas de recaudación de tarifas y pagos.	
B. <u>Aspectos Técnicos (2 meses)</u>	<u>6</u>
Tres especialistas en Administración y operaciones portuarias por dos meses cada uno para evaluar:	
(a) Organización portuaria.	
(b) Funciones del puerto	
(c) Determinación de necesidades operativas futuras	
(d) Estudio de sistemas de mantenimiento y necesidades futuras	
II. <u>Diseños (24 meses)</u>	
A. <u>Administrativas y Financiera (12 meses)</u>	<u>42</u>
1 especialista en contabilidad de costos con conocimientos económicos	
1 especialista en sistemas y métodos	
1 especialista en administración contable	

Meses/hombre

1 especialista en controles y auditoría interna

Para establecer y adiestrar personal en manejo de manuales de:

- (a) Contabilidad de presupuesto
- (b) Contabilidad financiera
- (c) Diseño de sistema tarifario
- (d) Contabilidad de costos
- (e) Mecanización contable
- (f) Auditoría interna
- (g) Sistemas de información gerencial
- (h) Planificación financiera

B. Técnica (9 meses) 24

Tres especialistas en los conocimientos y plazos que se detallan a continuación:

- (a) Un especialista en sistema laborales 9
- (b) Un especialista en manuales de operaciones técnicas 9
- (c) Un especialista en manuales de adiestramiento 6

III. Implementación y Adiestramiento (6 meses) 6

Varios especialistas por períodos diferentes de tiempo encargados de adiestrar a la administración portuaria media inferior en labores de manejo de carga, manejo de barcos, pilotaje, ayuda a la navegación, y otros

A. Administración Financiera 12

- 1 especialista en sistemas y métodos 6
- 1 especialista en auditoría interna 6

asesorar a la Autoridad Portuaria en implementación del sistema.

	<u>Meses/hombre</u>
3. <u>Técnica</u>	<u>16</u>
1 especialista en operaciones portuarias	6
1 especialista en sistemas de organización laboral	6
1 especialista en mantenimiento	4
<p>Para asesorar a la Auditoría Portuaria en la implementación de los sistemas de operaciones portuarias, laborales y de mantenimiento.</p>	
<p>La presencia de los diferentes especialistas no necesita ser simultánea.</p>	
TOTAL	<u><u>115</u></u>